

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA VIGENCIA 2020

CGR-CDSI No. 002
Junio de 2021

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
CORMAGDALENA

Contralor General de la República Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor Delegado Infraestructura Gabriel Adolfo Jurado Parra

Directora Estudios Sectoriales Martha Marlene Sosa Hernández

Directora de Vigilancia Fiscal Carolina Sánchez Bravo

Gerente Departamental – Ejecutivo de Auditoría Nelson Andrés Mantilla Oliveros

Coordinador de Gestión - Nivel Central Luis Ignacio Barrera Cortez

Coordinador de Gestión – Nivel Desconcentrado Rafael Andrés Pinilla Jaimes

Líder de auditoría José Mauricio Vanegas Carvajal

Auditores Esperanza Leguizamo Plata

Jenny Paola Carreño Linares

Diana Lucia Linares Carreño

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	10
1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR	11
2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA.....	13
2.1. OPINIÓN CONTABLE	13
2.1.1. Fundamento de opinión contable	13
2.1.2. Principales resultados contables.....	14
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	16
2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal.....	16
2.2.2. Opinión presupuestal.....	16
2.2.3. Refrendación de las reservas presupuestales	17
2.2.4. Principales resultados presupuestales	17
2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	18
2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	19
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	20
3.1. EVALUACIÓN RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER LA PANDEMIA POR COVID-2019.....	20
3.2. POLÍTICA ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.....	20
3.3. POLÍTICA PÚBLICA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	21
3.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	23
3.5. SOLICITUDES CIUDADANAS	23
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	26
5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	26
6. ANEXOS.....	27
Anexo 1. Relación de hallazgos.....	28
Anexo 2. Estados Financieros Auditados.....	59

Bogotá,

Doctor
PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-
CORMAGDALENA
pedro.jurado@cormagdalena.gov.co
Barrancabermeja, Santander

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Cordial saludo,

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, en adelante CORMAGDALENA, a 31 de diciembre de 2020, los cuales comprenden: Informe de Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2020, Informe de Ejecución de Ingresos a 31 de diciembre de 2020, Estado de Situación Financiera Comparativo a 31 de diciembre 2019-2020, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental Comparativo a 31 de diciembre de 2019 – 2020, Estado de Cambios en el Patrimonio a diciembre 31 de 2020 y notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por CORMAGDALENA, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a CORMAGDALENA, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Control y Vigilancia Fiscal 2021, realizó Auditoría Financiera a CORMAGDALENA por la vigencia 2020, con el objetivo general de emitir opinión sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 y un concepto sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada. De igual forma, atender denuncias y evaluación de control fiscal interno.

Los estados financieros que han sido auditados son:

Informe de Ejecución de Gastos a 31 de diciembre de 2020, Informe de Ejecución de Ingresos a 31 de diciembre de 2020, Estado de Situación Financiera Comparativo a 31 de diciembre 2019-2020, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental Comparativo a 31 de diciembre de 2019 – 2020, Estado de Cambios en el Patrimonio a diciembre 31 de 2020, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error. Se deben incluir todos los estados financieros y las notas a los estados financieros.
2. Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2020. Para la evaluación presupuestal, seleccionar los Planes, Programas y Proyectos representativos.
3. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
5. Evaluar el manejo financiero de la corporación, relacionado con los recursos asignados para atender la pandemia por COVID-2019.
6. Verificar el manejo financiero de la Corporación, relacionado con los recursos públicos asignados para la implementación y ejecución de la política pública de las personas en condición de discapacidad y para la política pública de Participación Ciudadana.
7. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.
8. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI.
9. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

El alcance de la auditoría comprende lo siguiente:

- Macroproceso de Gestión Financiera y Contable, está relacionado con los procesos de Inversiones, Inventarios, Administración de Bienes, Gestión de Deuda Pública y Obligaciones por pagar y Gestión de Recaudo.

El activo de la Corporación a 31 diciembre de 2020 asciende a \$788.931.863.000, de los cuales se auditaron los grupos de Cuentas por Cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Bienes de Beneficio y Uso Público por \$505.590.580.785 que representa el 64% del total del activo.

El Pasivo se encuentra estructurado en un 100% en Pasivo Corriente, a 31 diciembre de 2020 presentaba un saldo de \$462.717.721.000, siendo objeto de análisis las Cuentas por Pagar y Provisiones por \$118.165.523.029 que corresponde al 26% del total del Pasivo.

El Patrimonio de la Corporación a 31 de diciembre de 2020 fue de \$326.214.142.000, con una variación negativa frente al año anterior de 2,06% que corresponde \$6.873.572.000, verificando las variaciones en el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31-12-2020.

Los Ingresos durante la vigencia correspondieron a \$127.851.558.000, el Grupo de Ingresos Fiscales, que representa el 37,46% del total de los ingresos de la Corporación fueron auditados.

Los Gastos a 31 de diciembre de 2020 ascendieron a \$155.277.828.000, siendo objeto de análisis los gastos de administración que representan el 62,07% del total de gastos, gastos generales-mantenimiento del canal navegable, la cual se incrementó el 123%, debido al contrato con Findeter.

- Macroproceso: Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, está relacionado con los siguientes procesos: Ejecución presupuestal, Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, y Adquisición de Bienes y/o Servicios.

Presupuesto de Ingresos:

Del seguimiento realizado se observó, que durante la vigencia 2020, se presentaron adiciones por \$10.301.086.513 y reducciones por \$-2.148.470.629, reflejando un presupuesto total definitivo de \$104.838.615.884. Estas apropiaciones están conformadas de la siguiente manera: Disponibilidad inicial por \$17.519.000.000 (16.71%), Ingresos Corrientes \$87.119.615.884 (83.10%) e ingresos de capital por \$200.000.000 (0.19%).

Conforme con lo anterior, la ejecución del presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2020 se presentó un recaudo de \$104.681.716.225, equivalente al 99,85% del monto definitivo presupuestado, esto es, \$104.838.615.884). A 31 de diciembre de 2020, la entidad recaudó por ingresos, una disponibilidad inicial de \$18.039.152.065 que equivale a 1,06 veces el valor inicialmente presupuestado y por ingresos Corrientes \$86.128.184.525, equivalente al 98,8 % de lo proyectado inicialmente. Es importante tener en cuenta que los ingresos corrientes, son conformados por diferentes conceptos que hacen posible el recaudo, evidenciándose lo siguiente:

Los ingresos corrientes se componen de rubros de multas, sanciones e intereses de mora con un presupuesto inicial de \$500.000.000 y un recaudo acumulado de \$866.305.137 que equivale al 1,73 veces el valor recaudado, derechos económicos por el Uso de Recursos Naturales por \$22.831.000.000 y un recaudo de \$21.592.177.767, venta de bienes y servicios el cual se proyectó y se recaudó \$2.312.686.000, lo mismo que trasferencias corrientes el cual se proyectó y se recaudó \$61.357.015.620.

Ingresos de capital tuvo una proyección de \$200.000.000, pero su recaudo fue de 2,57 veces por un monto de \$433.416.339.

Presupuesto de Gastos

CORMAGDALENA apropió a 31 de diciembre de 2020 un presupuesto de gastos por \$96.686.000.000. De acuerdo con la información reportada en el Formato de INFORME DE EJECUCIÓN DE GASTOS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Vigencia 2020, el presupuesto aprobado presenta modificaciones en adiciones por \$8.152.615.884 para una apropiación definitiva de \$104.838.615.884.

De acuerdo con los Gastos Certificados, CORMAGDALENA comprometió \$98.177.720.017 equivalente al 93,64% del Presupuesto de Gastos inicialmente apropiado, reflejándose una buena ejecución para el total de lo proyectado en la vigencia.

El rubro más importante es el de gastos de inversión, que se proyectó por \$92.885.615.884 con una ejecución del 96,07% por \$89.230.926.364. Los gastos de funcionamiento proyectados para la vigencia por \$11.953.000.000, se ejecutaron en un 74,85% por \$8.946.793.653 y el rubro servicio de la deuda no se ejecutó, debido a que no se trasladaron los recursos destinados al Fondo de Contingencias del Proyecto de Navegabilidad.

De acuerdo con el comportamiento de los ingresos se evaluaron mediante los actos administrativos y soportes de reconocimientos correspondientes a adiciones de

recursos y los recaudos de las siguientes cuentas: Multas y Sanciones, Venta de Bienes y servicios, Trasferencias Corrientes, Disposición de Activos y Rendimientos.

De la Cuenta presupuestal - Certificados de Disponibilidad Presupuestal- Gastos de Inversión y funcionamiento por \$105.142.929.146 -\$10.800.760.476,38 gastos de funcionamiento y \$94.342.168.669,79 a gastos de Inversión- suman 680 certificados presupuestales, de los cuales se seleccionaron 39 por \$76.580.993.247 -3 certificados por \$.3.020.878.994,58 corresponden a gastos de funcionamiento y 36 certificados de disponibilidad presupuestal por \$73.560.114.252,53 a gastos de inversión-.

Cormagdalena, con corte a 31 de diciembre de 2020, presenta en contratación, 364 contratos por \$222.248.339.235 que incluyen contratos de la vigencia 2020, órdenes de Compra y Convenios. Estos correspondientes a rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión, de los cuales se seleccionaron y revisaron 69 por \$210.077.772.556.

- Cuentas Por Pagar Presupuestales

Las Cuentas por Pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020 ascendieron a \$9.290.224.398,55 representada en 213 cuentas, de las cuales 55 pertenecen al rubro de Gastos de Funcionamiento y 184 a Gastos de Inversión, seleccionando una muestra de 35 cuentas por \$7.644.219.144.

- Constitución de Reservas

Cormagdalena funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es una Unidad ejecutora del Ministerio de Transporte, para la transferencia de recursos Nación, los cuales se manejan a través de SIIF – Nación con código 24-01-06.

Las reservas constituidas para la transferencia de recursos Nación, con corte a 31 de diciembre de 2020 ascendieron a \$22.663.673.429 de la cual se evaluó el 100%.

Las políticas contables significativas de la entidad son:

El Marco normativo empleado por la entidad para la preparación de sus estados financieros es el incorporado por la Resolución 533 del 2015 y la Resolución 425 del 2019 con sus respectivos anexos, denominado Marco Normativo Para Entidades de Gobierno (MNPEG) adoptado por la corporación a través de sus Políticas Contables, este marco normativo está integrado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos;

los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Los principales conceptos o definiciones del manual de políticas contables adoptado por la entidad con la expedición de la Resolución No. 00216 del 31 de julio del 2019, corresponden a:

Los activos de la entidad son recursos controlados por la entidad, resultado de las transacciones u otros sucesos pasados, de los que se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros y que puede ser medido de manera fiable.

Los pasivos de la entidad representan una obligación presente que es el resultado de transacciones u otros sucesos pasados, para cuya cancelación una vez vencida, la entidad espera desprendérse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio, las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de un contrato o una norma legal, también aparecen a partir de una práctica comercial normal, la costumbre y el deseo de mantener buenas relaciones comerciales o actuar de una manera equitativa.

El patrimonio de la entidad comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal; y está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que, de acuerdo con lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, deben reconocerse en el patrimonio.

Los ingresos se definen como el aumento de los beneficios económicos durante el período contable en forma de entradas o incrementos de activos o disminuciones de los pasivos que dan lugar a aumentos del patrimonio neto, distintos de los aportes para la creación de la entidad.

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del período contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios.

Las políticas aplicables conforme con lo establecido en el Marco Normativo Para Entidades de Gobierno.

- Efectivo y Equivalentes de efectivo

- Cuentas por Cobrar
- Propiedad, Planta y Equipo
- Deterioro del valor de los activos
- Intangibles
- Arrendamientos
- Inversiones en controladas
- Activos y Pasivos Contingentes
- Concesiones
- Cuentas por pagar
- Provisiones
- Beneficios a Empleados
- Ingresos de Actividades Ordinarias
- Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

Los juicios y supuestos significativos utilizados en la preparación y presentación de los presentes estados financieros, incluyendo aquellos que involucran estimaciones contables, que la administración utilizó en la aplicación de las políticas contables en incorporación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP, y que tienen un efecto significativo en los valores reconocidos.

Estos estimados son un mecanismo utilizado por la Corporación para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas; son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables, y los activos y pasivos contingentes provenientes de procesos judiciales entre otros y se usan para determinar el valor de los activos y pasivos en los estados financieros, cuando no es posible obtener dicho valor de otras fuentes, La entidad evalúa sus estimados regularmente, sin embargo, es importante indicar que los resultados reales pueden diferir de estos estimados.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Cormagdalena, en concordancia con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación CGN, entre ellas la Resolución 628 del 2015 que incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública las herramientas necesarias en el contexto de convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y dando aplicación a lo establecido en la Resolución No. 533 del 2015 y la Resolución 425 del 2019 y sus anexos, por la cual se incorpora al Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno MNPEG; adopta e

implementa en su procesos financieros los procedimientos, herramientas y formatos necesarios para la preparación y presentación de su información financiera y la revelación de sus hechos económicos acorde a los lineamientos señalados en las anteriores resoluciones, con este objetivo diseñó e implementó sus políticas contables, las cuales fueron publicadas y adoptadas mediante la Resolución No. 00216 del 31 de julio del 2019.

La Corporación es responsable del adecuado registro de las operaciones objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR en el curso de la auditoría, como del Control Interno Financiero.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenece las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control en las cifras financieras. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la



razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como de la presentación global de las cifras en los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los estados financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de La Magdalena – CORMAGDALENA y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

Se estableció que se encuentra registrada una cuenta por pagar que corresponde a un proceso judicial, el cual la entidad lo ha calificado con baja probabilidad de pérdida y es registrado en cuentas de orden, por lo tanto, la cuenta por pagar constituida no cumple con el criterio para su reconocimiento; determinándose incorrección material por sobrestimación de la subcuenta 240102 – Proyectos de Inversión en cuantía de \$11.367.742.451.

Al verificar la provisión contable con la provisión constituida en el aplicativo eKOGUI se identificaron diferencias, determinando una incorrección por sobrestimación de la cuenta 270103 por \$231.111.772 y una subestimación por \$254.760.398 para una incorrección neta por subestimación de \$23.648.626

En resumen, como resultado de la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 de CORMAGDALENA, se determinó 1 incorrección material por \$11.367.742.451 equivalente a 14 veces la materialidad establecida con base en los Egresos y 1 incorrección no material por \$23.648.626 equivalente a 0,03 veces la materialidad establecida con base en los Egresos. Las incorrecciones suman \$11.391.391.077, las cuales equivalen a 14,49 veces la materialidad.

Opinión Estados Contables - Negativa

En nuestra opinión, debido a la significatividad de los hechos descritos en los párrafos de fundamento de la opinión, los estados financieros de CORMAGDALENA, no presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como sus resultados correspondientes al ejercicio terminados en esa fecha de conformidad

con el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros es negativa.

2.1.2. Principales resultados contables

Del grupo de Propiedad, Planta y Equipo, se concluye que el método depreciación utilizado para los activos de la entidad es de línea recta y de acuerdo con la política contable no existe valor residual, el valor en libros se encuentra actualizado de acuerdo con el ultimo avalúo, y no se han realizado los cálculos deterioro. De otra parte, la entidad realiza conciliaciones periódicas con el módulo de activos fijos.

La cuenta 1311 Cuentas por Cobrar Contribuciones, tasas e ingresos no Tributarios durante la vigencia 2020 fue objeto de reconocimiento y cálculo de deterioro para aquellos casos en que individualmente se presentaron indicios suficientes, para esta estimación, sobre las mismas no hubo lugar a reconocer reversión sobre el deterioro reconocido en la vigencia y en vigencias anteriores.

La Corporación realiza seguimiento a los deudores de las concesiones fluviales y marítimas, se evidencia gestión de cobro de conformidad con lo reportado por la entidad en el informe de cartera. Así mismo, realiza la causación de intereses de mora y multas en los casos que se requiere. La entidad tiene conciliada la información de tesorería y contabilidad y efectúa seguimiento a las diferencias.

Respecto a la cuenta 1706 Bienes de Uso Público en Construcción Concesiones, se registra la inversión de capital privado-realizada por los concesionarios en virtud de lo aprobado en los planes de inversión presentados y aprobados por la entidad, que hacen parte integral de los contratos de concesión vigentes, dando cumplimiento a lo señalado por la Contaduría General de la Nación y política contable interna de la entidad. Verificado los soportes de las inversiones se observa que cuentan con formatos debidamente firmados y diligenciados por la interventoría, los saldos acumulados que se encuentran en los formatos corresponden con los saldos en los estados financieros, y se evidencia conciliación entre las diferentes dependencias para los registros contables.

En la cuenta 1710 Bienes de Uso Público entregados a Cormagdalena para su administración que se encuentran en servicio, están soportados en los avalúos que fueron realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en los años 2010-2011 y 2014., hecho que fue observado por la CGR.

La cuenta 1711 Bienes de Uso Público en Servicio Concesiones, corresponde a inversión efectuada que se encuentra en servicio, es decir, que actualmente está prestando atención a terceros, por lo anterior, es objeto de reconocimiento de

depreciación conforme con lo señalado en la Resolución No. 602 del 13 de diciembre del 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Las cuentas por pagar registradas en las cuentas 2401 corresponden a la adquisición de bienes y servicios a proveedores nacionales, y al pago de los contratistas o proveedores de obras y proyectos de inversión y consultoría en cumplimiento de las actividades propias del objeto social y misional de la entidad, las mismas no están sujetas a condiciones de mercado como plazos, intereses o restricciones distintas a las establecidas para cada contrato en particular.

Se determinó que en el saldo de la cuenta 240102 proyectos de inversión, existe un tercero identificado con NIT 900763710, que corresponde a un proceso judicial que la entidad tiene calificado con baja probabilidad de perdida, razón por la cual lo mantiene en cuentas de orden, hecho que fue objeto de reproche por la CGR, al no cumplir con el criterio para ser reconocida como cuenta por pagar.

Analizados los saldos de la cuenta 2701 – Litigios y Demandas en los Estados Financieros de Cormagdalena con corte a 31 de diciembre de 2020, se observó que presenta diferencia con el registro de la provisión en el aplicativo eKOGUI, evidenciándose subestimaciones y sobreestimaciones.

La Subcuenta 279090 representa los gastos ejecutados o servicios efectivamente prestados durante la vigencia 2020 y anteriores, que no fueron cobrados o facturados por el contratista o proveedor, pero que se reconocieron dentro del periodo contable afectando la cuenta correspondiente del gasto con el objetivo de constituir el pasivo y no afectar presupuestos de vigencias siguientes.

Respecto a la cuenta 411090 otros ingresos no tributarios, la entidad realizó la amortización del ingreso recibido por anticipado de acuerdo con la modalidad establecida en los acuerdos de concesión, este procedimiento se encuentra parametrizado y se corre mensualmente - programación de diferidos.

Se consultó en el CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN), denominada “Operaciones Recíprocas”, la última información conciliada por la CGN¹ que corresponde al trimestre octubre-diciembre de 2020, y se determinó que la corporación concilia y verifica el origen de las diferencias, realizando gestiones para subsanarlas.

El capital fiscal representa el valor patrimonial neto de la entidad en el momento de su constitución, los resultados de ejercicios anteriores a la fecha registran un déficit acumulado en el patrimonio de la entidad, la principal variación en el patrimonio

¹ CGN. Contaduría General de la Nación

corresponde a la reclasificación de los resultados del ejercicio de la vigencia 2019 a resultados de ejercicios anteriores, absorbiendo la ganancia registrada en 2019, obrando como compensación en la vigencia 2020, al déficit acumulado que presenta la entidad producto de vigencias anteriores.

Las notas y anexos a los estados financieros fueron preparadas teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución No. 441 de 2019, modificada por la Resolución No. 193 del 2020. En estas se detalla la información de cada grupo, las cuales corresponden con las registradas en los libros auxiliares de contabilidad, cumpliendo con las políticas contables de la entidad. Se presenta como anexo No. 1 el estado de cartera expedido por el área de tesorería a corte 31 de 2020 y el anexo 2 el Detalle de los acuerdos de concesión-concedente.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal

El fundamento para el manejo del presupuesto general de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados presupuestales. Además, incluyó la evaluación de los principios presupuestales y de las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

Al verificar las Cuentas por Pagar Presupuestales se evidencia que en la Vigencia 2020 presenta un saldo de \$9.290.224.398,55, de las cuales 62 cuentas por \$4.704.359.894,62 corresponden a vigencias anteriores, determinando una incorrección material por sobreestimación de la cuenta 2. Funcionamiento - Gastos Generales, equivalente a 4.1 veces la materialidad establecida con base en los Gastos Ejecutados.

2.2.2. Opinión presupuestal

La opinión sobre la ejecución presupuestal de la Corporación para la vigencia 2020, que incluye recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios, es NO RAZONABLE, debido a que en la vigencia 2020, se presentan deficiencias en la gestión presupuestal por compromisos adquiridos, quedando un saldo a 31 de diciembre de 2020 de 62 cuentas por pagar presupuestales, vigencias

anteriores por \$4.704.359.894,62. Esta situación se presenta por no ejercer las gestiones pertinentes y necesarias para conciliar, disminuir y realizar estos saldos, lo que conlleva a que se materialice una inconsistencia en el registro del presupuesto de gastos al cierre de la vigencia, que distorsiona la Gestión y ejecución presupuestal de la Corporación y los principios presupuestales en especial los de anualidad y programación integral.

2.2.3. Refrendación de las reservas presupuestales

Cormagdalena para el manejo de recursos propios, durante la vigencia 2020, no realizó reservas presupuestales, lo anterior de conformidad con el Decreto 4836 de 2011 por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia, Capítulo II, artículo 10°. Modifícase el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 *“Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal”*.

Es de anotar que Cormagdalena funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transporte para la transferencia de recursos Nación, los cuales se manejan a través de SIIF – Nación (Código 24.10.06), a través de los cuales se revisó y refrendó 9 apropiaciones de Reserva Presupuestal Recursos Nación SIIF a 31-12-2020 por \$22.663.673.429.

2.2.4. Principales resultados presupuestales

De acuerdo con el comportamiento de los ingresos se evaluaron mediante los actos administrativos y soportes de reconocimientos correspondientes a las adiciones de recursos y los recaudos de las cuentas Multas y Sanciones, Venta de Bienes y servicios, Trasferencias Corrientes, Disposición de activos y rendimientos Financieros.

De la Cuenta presupuestal -Certificados de Disponibilidad Presupuestal- Gastos de Inversión y funcionamiento por \$105.142.929.146 que comprenden \$10.800.760.476,38 gastos de funcionamiento y \$94.342.168.669,79 a gastos de inversión, los cuales suman 680 certificados presupuestales, se seleccionaron y revisaron 39 por \$76.580.993.247, de ellos 3 certificados por \$3.020.878.994,58 que corresponden a gastos de funcionamiento y 36 certificados de disponibilidad presupuestal por \$73.560.114.252,53 a gastos de inversión, en los que no se presentan incorrecciones materiales.

De las reservas presupuestales recursos Nación SIIF a 31-12-2020 de 9 cuentas por \$22.663.673.429, se auditó el 100%; se cruzó la información con el formato del

SIIF- Nación y se justificó su inclusión en el presupuesto Así mismo, se constituyeron 213 apropiaciones de Cuentas por Pagar presupuestal a 31 de diciembre de 2020 por \$9.290.224.398, en el rubro Gastos de Inversión, seleccionando una muestra de 35 cuentas por \$7.644.219.144. de la cuales se encontró una sobreestimación por \$4.704.359.894, correspondiente a Cuentas por Pagar Presupuestales – Vigencias Anteriores.

De las vigencias futuras constituidas en la vigencia 2020, se constituyeron 5 por \$4.062.006.239, las cuales no presentan incorrecciones materiales.

De los contratos y convenios revisados se pudo establecer que el 54,16% están terminados, el 8,33% se encuentran suspendidos y el 37,51% están en ejecución, dentro de los cuales se evidenció que en un contrato de interventoría se suscribió la póliza de cumplimiento de forma extemporánea con relación a la fecha de ejecución del contrato.

2.3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA obtuvo una calificación de 1.70, correspondiente a CON DEFICIENCIAS.

Las principales debilidades del Control Interno Financiero, que se presentan son las siguientes:

La interpretación errónea del hecho económico de acuerdo con el marco normativo aplicable, dificultad para la medición monetaria fiable del hecho económico, registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde, omisión del registro de provisión contable, registro. inoportuno de las actuaciones procesales en EKOGUI, elaboración de estudios previos sin fecha o con fecha abierta; inoportunidad en el registro de información contractual en el SECOP, e inoportunidad en la suscripción de garantías, omisión en el registro de documentos pertenecientes a la ejecución de los contratos en SECOP e inconsistencia en el registro del presupuesto de gastos al cierre de la vigencia, correspondientes a saldos de cuentas por pagar de vigencias anteriores.

Tabla No. 1
Concepto Control Interno Financiero
CORMAGDALENA

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	1,90	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	5,32	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,57
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	2,25	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	5,56	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	1,73	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	5,14	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)						1,00	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE						1,7	0,10
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO						CON DEFICIENCIAS	

Fuente. Formato 14. Matriz de Riesgos y Controles

2.4. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Tabla No 2
Fenecimiento de Cuenta Fiscal
CORMAGDALENA

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
NEGATIVA	NO RAZONABLE
No Fenece	

Fuente. Formato 25 Resumen de Diferencias.

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR No Fenece la cuenta fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, por la vigencia fiscal 2020.

La entidad rindió la cuenta por la vigencia fiscal 2020, dentro de los plazos previstos en la Resolución vigente, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. EVALUACIÓN RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER LA PANDEMIA POR COVID-2019

La entidad dispuso los siguientes valores y recursos para atender la pandemia del COVID-19, correspondiente a Gel Antibacterial, tapabocas doble tela lavable, y termómetros digitales. Estos fueron recursos fueron ejecutados sin incorrecciones materiales.

• Orden de compra	53422	\$1.444.206
• Orden de compra	53423	\$2.040.050
• Orden de compra	53425	\$50.510
• Orden de compra	54118	\$82.700

3.2. POLÍTICA ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La entidad asignó un presupuesto en el segundo semestre de \$18.400.000, para inclusión de una persona en condición de discapacidad, a través de un contrato de prestación servicios. Así mismo, se verificó la implementación de acciones que no requirieron de un presupuesto específico para la vigencia 2020, así:

La entidad ha garantizado la accesibilidad al canal virtual, diseñando la página web de la Entidad bajo los lineamientos expresados en la Norma Técnica Colombiana 5854 de Accesibilidad a Páginas Web, garantizando que la información disponible en la página web se encuentre en un lenguaje sencillo, útil y comprensible.

Conforme la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, “*Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia*”, establece: “*ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia*”; frente a esta Ley, la entidad tiene contemplado, de acuerdo con las solicitudes allegadas, establecer un horario flexible para quienes demuestren ser cuidadores de personas en situación de discapacidad.

La Entidad ha habilitado contacto virtual como son las redes sociales, correo electrónico contactociudadano@cormagdalena.gov.co, entre otros.

Se verificó el registro presupuestal correspondiente a los gastos para la atención de la Política Pública de personas en condición de discapacidad, y no presentan incorrecciones materiales.

3.3. POLÍTICA PÚBLICA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cormagdalena desarrolla las actividades que establece la Ley en lo concerniente a establecer y ejecutar los mecanismos de participación ciudadana en el contexto de transparencia e información de la gestión de la entidad ante la ciudadanía en general. Por lo tanto, se verificó esta interacción con la ciudadanía, la cual cuenta con acciones como son:

RENDICIÓN DE CUENTAS: Mecanismo de transparencia en la gestión cuyo objeto es mantener a la ciudadanía informada de las actuaciones de la Administración Pública y ejercer el control social de la gestión. Para ello, la entidad ha implementado herramientas como la realización de audiencias públicas, veedurías ciudadanas, así como las respuestas a las solicitudes de la comunidad de una manera estructurada, clara, confiable y suficiente.

MECANISMOS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN AL CIUDADANO: Esta estrategia se presenta desde tres instancias; la primera, el desarrollo institucional para el servicio al ciudadano, que incluyen los canales de comunicación establecidos, desde la página web con sus diferentes fuentes de contacto, las líneas telefónicas gratuitas, las diferentes sedes y oficinas de la Entidad. La segunda, orientada al fortalecimiento de la cultura de atención al ciudadano y facilitar el seguimiento y el control social a la gestión corporativa; y la tercera el planteamiento de acciones para mejorar la atención al ciudadano.

VEEDURÍA CIUDADANA Y AUDITORES VISIBLES A LOS PROYECTOS DE CORMAGDALENA: Cormagdalena, en cumplimiento de la Ley 850 de 2003, conforma las veedurías ciudadanas, con el fin de permitir a la comunidad la interrelación con los proyectos que desarrolla la Entidad en sus comunidades y de los cuales ellos son los directos beneficiados, de tal forma que puedan velar por la transparencia en la gestión pública mediante mecanismos que permitan el ejercicio de un control efectivo.

PUBLICACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN: Todos los procesos de contratación que realiza CORMAGDALENA son publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, Portal Único de Contratación. Se evidenció que algunos documentos de la etapa precontractual se publicaron extemporáneamente, que no hay publicación de documentos de la etapa contractual

y que algunos documentos de estudios previos carecen de fecha o tienen fecha abierta (enero de 2020). Adicionalmente, los procesos de contratación son publicados en la página web de la corporación.

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA GESTIÓN: Cormagdalena cuenta con los mecanismos de seguimiento y control a la gestión por medio del seguimiento constante a los planes, programas y proyectos de la Corporación y sus informes a la alta dirección de los resultados de avance en la gestión. Es así como en la vigencia 2019, inició la implementación de una herramienta tecnológica con el fin de mejorar la gestión en el seguimiento y control de las metas e indicadores propuestos por la Corporación en cada vigencia. Con respecto al actuar de los servidores públicos de la Corporación, se cuenta con un área de Control Interno Disciplinario adscrita a la Secretaría General, quien adelanta los procesos disciplinarios en contra de los servidores públicos de la Entidad, así como las investigaciones en caso de incumplimiento a la respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQR'S.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cormagdalena, a través de su página web, www.cormagdalena.gov.co, brinda a la ciudadanía en general, toda la información, respecto a su gestión corporativa, su esquema organizacional, pensamiento estratégico, informes de ley, procesos contractuales y principales avances de la gestión misional; con el fin de brindar a la ciudadanía, un acceso amigable con información actualizada, cumpliendo con las directrices de transparencia bajo los lineamientos de la función pública, la Procuraduría General de la Nación y de la Vicepresidencia de la República.

PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO. Control Interno, garantiza la vigilancia en la atención que la Entidad presta a la ciudadanía en general, de acuerdo con las normas existentes. Mantiene informado al usuario sobre el estado en que se encuentra el trámite a través de la web corporativa. Aplica estrictamente el procedimiento de atención a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, cumpliendo con los estándares de calidad del SIGC. Como un mecanismo para acercar la entidad a la ciudadanía se publica en la página www.cormagdalena.gov.co para consulta y para sugerencias, observaciones o comentarios de los ciudadanos al correo contactociudadano@cormagdalena.gov.co.

Se verificaron los registros presupuestales correspondientes a los gastos de funcionamiento – Gastos Generales, para la atención de la Política Pública de participación Ciudadana, no presentan incorrecciones materiales.

3.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La CGR realizó el seguimiento al Plan de Mejoramiento implementado por la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2020, en la cual también presentó el avance de las acciones de mejora de auditorías de vigencias anteriores.

En el siguiente cuadro se muestra en resumen la totalidad de hallazgos, acciones de mejora y acciones cumplidas según considera la CGR para la Corporación. Para determinar el cumplimiento de las actividades, la CGR verificó la información reportada en el aplicativo SIRECI y los soportes remitidos por la Entidad donde constata el cumplimiento de las actividades de la siguiente forma:

Tabla No. 3.
Avance Plan de Mejoramiento CORMAGDALENA

FECHA SUSCRIPCION	TOTAL HALLAZGOS	TOTAL HALLAZGOS CUMPLIDOS	TOTAL ACCIONES DE MEJORA	TOTAL ACTIVIDADES CUMPLIDAS	ACTIVIDADES NO CUMPLIDAS
2016	1	1	1	1	0
2017	9	8	16	15	1
2018	6	6	15	15	0
2019	9	8	27	26	1
TOTAL	25	23	59	57	2

Elaboró. Equipo Auditor

Se tiene como resultado que la entidad ha cumplido con el 92% de las acciones propuestas dentro de los términos establecidos.

Se calcula que los hallazgos con acciones cumplidas (57) equivalen al 96.6% del total de las acciones propuestas (59).

El avance físico de ejecución total del Plan de Mejoramiento es del 58,76%, aclarando que el restante 41,23% (40 acciones pendientes) son las acciones que se encuentran dentro de los términos propuestos por Cormagdalena para su cumplimiento.

Se tiene como resultado que la entidad ha cumplido con las acciones propuestas dentro de los términos establecidos, por lo que la entidad debe retirar las acciones de mejora que han sido cumplidas del Plan de Mejoramiento. Por estas situaciones evidenciadas en desarrollo de la presente auditoría, el plan de mejoramiento es EFECTIVO.

3.5. SOLICITUDES CIUDADANAS

Se recibió correspondencia de parte de la Fiduprevisora, mediante los oficios 2020ER0056512 mes de mayo, 2020ER0079102 mes de julio, 2020ER0120744

mes de octubre y 2020ER0139449 mes de noviembre en los cuales se comunica por parte de la FIDUPREVISORA, que *“De manera atenta y conforme a las obligaciones señaladas en el numeral 10 de la Cláusula Quinta del Contrato de Encargo Fiduciario No. 1519, suscrito entre Fiduciaria la Previsora S.A y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – para la administración del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, que dice: (...) Generar mensualmente los reportes sobre reposición de recursos y aportes pendientes con destino a la Contraloría General de la República y a las entidades aportantes.”*

Para efectos de verificar este valor, se tomó el oficio 20200044019141 de fecha 17-12-2020, que presenta un saldo de aportes pendientes de Cormagdalena con corte a noviembre de 2020 y registra en la contabilidad del Fondo los siguientes saldos:

Tabla No. 4
Estado Corriente de la Deuda actual a 30 de noviembre de 2020

CORRIENTES DE DEUDA ACTUAL				
CONCESIÓN	RIESGO	2019	2020	Total General
Recuperación de la Navegabilidad del RioMagdalena 2	Demanda	2.338.318.322,89	3.140.542.793,98	5.478.861.116,87
Recuperación de la Navegabilidad del RioMagdalena 2	>Δ Cause Rio		923.112.952,60	923.112.952,60
Total General		2.338.318.322,89	4.063.655.746,58	6.401.974.069,47

(*) Precios corrientes a octubre de 2020

Fuente. FIDUPREVISORA

En atención a la certificación de los aportes a la FIDUPREVISORA, numeral 8 de la cláusula quinta del contrato de encargo fiduciario No. 1519, la entidad hace énfasis en las comunicaciones que fueron remitidas por el Director de Negocios de FIDUPREVISORA S.A., mediante las cuales comunica que desde el mes de junio del año 2019 y 2020 *“... hubo incumplimiento de los planes de aportes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y Cormagdalena...”*; reiterando en múltiples ocasiones, que la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena- se encuentra en el proceso de cancelación del Plan de Aportes para el proyecto de Iniciativa Público-Privada denominado *“Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena”*, aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación MHCP No. 2-2018-011219 del 13 de abril del 2018. La entidad ha reiterado que no se continuó el proyecto de *“Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena”* en el año 2018, la Corporación adelantó el proceso de cancelación del plan de aportes.

El proyecto no recibió recursos durante la etapa de aprobación del plan de aportes al fondo de contingencias, ni se adelantó el proceso de selección para la contratación de la Asociación Público Privada (APP) y, por ende, no se suscribió el contrato que ampararía el Fondo de Contingencias. En ese entendido, al no existir el contrato amparado no es posible para la entidad realizar la consignación de los recursos previstos en el plan de aportes aprobado a través del oficio del 13 de abril

del 2018, los cuales debían ser consignados a la Fiduciaria La Previsora S.A., por cuanto al no presentarse el hecho generador de la obligación, se comprende que esta no nace a la vida jurídica.

Por lo anterior, la corporación concluye que “...los riesgos relacionados en el oficio de Radicado MT No. 20181210133871 del 11 de abril del 2018 y en el plan de aportes aprobado a través del oficio Rad MHCP No. 2-2018-011219 del 13 de abril del 2018, no presentaron evidencia de materialización en el marco del plan de aportes aprobado en el 2018; tampoco se presentaron cambios en la asignación ni en la calificación de estos en la matriz aprobada para la ejecución del proyecto, toda vez que no existió un contrato derivado. Por ende, se le solicitó el día 15 de enero de 2021 con comunicación externa No. CE-DE-202103000027 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cancelación del plan de aportes del asunto, por el cual, la Corporación ha sido señalada durante la vigencia 2019 y 2020.”

Ante esta situación la CGR ya se había pronunciado en la vigencia anterior, quedando estas acciones en el Plan de Mejoramiento - Hallazgo No. 1 de 2019, el cual tiene como actividad “Tramitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de revocatoria del Plan de Aportes aprobado en la Vigencia 2018”. El hallazgo queda abierto para seguimiento en el Plan de Mejoramiento.

3.6 URGENCIA MANIFIESTA

En la vigencia 2020, la Dirección Ejecutiva de CORMAGDALENA, mediante comunicación del 2 de diciembre envía los documentos originados en la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución No. 000288-2020 de 23 de octubre de 2020, para efecto del control de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la cual fue resuelta mediante resolución ORD-85111-0002-2021 2 de febrero de 2021, declarando que los hechos y circunstancias invocados por la Dirección Ejecutiva de CORMAGDALENA, al recurrir a la Urgencia Manifiesta mediante Resolución No. 000288-2020 de 23 de octubre de 2020, para la celebración de los contratos 0-0241-2020 y 0-240-2020, se ajustan a los presupuestos normativos señalados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La referida resolución, ordena enviar copia de todo el expediente de la presente Urgencia Manifiesta, a la Dirección de Vigilancia fiscal de la Contraloría Delegada de Infraestructura para el ejercicio del control fiscal posterior a los contratos celebrados.

Sobre el particular, los contratos 240 y 241 de 2020 fueron objeto de hallazgos -ver anexo- en cuantos a las garantías y publicación en el SECOP por hechos ocurridos en la vigencia 2020. De otra parte, se logró establecer que la liquidación del contrato 241 ocurrió el 12 de marzo de 2021 y verificado en SECOP, se evidencia una publicación del 30 de abril de 2021 con el “título acta de aprobación de pólizas” del

contrato de 240 de 2020, haciendo necesario que, para un adecuado ejercicio del control posterior y selectivo, se realice inclusión como objetivo en el próximo PNVCF al sujeto de control.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó siete (7) hallazgos administrativos de los cuales seis (6) tienen presunta incidencia disciplinaria.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

Revisó: Carolina Sánchez Bravo – Directora Vigilancia Fiscal
Néstor Andrés Mantilla Oliveros - Gerente -Ejecutivo de Auditoría
Supervisor : Luis Ignacio Barrera Cortez / Rafael Pinilla Jaimes/
Elaboró: Equipo Auditor

6. ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos.

HALLAZGO No 1. DIFERENCIA ENTRE LA CUENTA 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS Y LA PROVISIÓN REGISTRADA EN eKOGUI. (A)

Analizados los saldos de la cuenta 2701 – Litigios y Demandas en los Estados Financieros de Cormagdalena, con corte a 31 de diciembre de 2020, se observó que presenta un saldo de \$9.991.880.813 y el registro de la provisión en el aplicativo eKOGUI presenta un saldo por \$10.004.420.633, evidenciándose subestimaciones y sobreestimaciones de la cuenta 2701 en Libros.

Decreto 2052 de 2014, Decreto 1069 de 2015 y Resolución 0353 de 2016.

El Artículo 5 del Decreto 2052 de 2014 señala: "...los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, serán fijados por la Dirección de Gestión Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos destinarios de dicho Decreto".

El Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" en su artículo 2.2.3.4.1.7. establece las funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces:

“...Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

Así mismo, el artículo 2.2.3.4.1.10. señala las funciones del apoderado y establece:

“Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, las siguientes: (...)”

“5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.”

El artículo 2.2.3.4.1.14. Verificación, dispone:

“... Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema...”

La Resolución de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 0353 del 01 de noviembre de 2016, “...por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”, establece:

“Artículo 3o. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos. Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son:

- 1) determinar el valor de las pretensiones,
- 2) ajustar el valor de las pretensiones,
- 3) calcular el riesgo de condena y
- 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 4o. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda...”

El proceso judicial identificado con número EKOGUI 143038, fue terminado desde el año 2013 en el anterior sistema manejado por Cormagdalena y a la fecha 31 de diciembre de 2020, no se ha depurado este valor en los Estados Financieros, presentándose una sobreestimación en \$23.539.000.

Así mismo, con respecto a los procesos judiciales activos, como es el caso del proceso número EKOGUI 1184762 y el proceso número EKOGUI 2047314, en donde Cormagdalena es demandado, se evidencia que la calificación del riesgo y provisión contable en el sistema EKOGUI se realizó con 3 y 4 meses de anticipación, respectivamente, sin embargo, el saldo provisionado en la cuenta 2701 – Litigios y Demandas no fue ajustado, presentándose subestimación en el primero por \$119.255.228 y sobreestimación en el segundo por \$326.828.000, respectivamente.

Esta situación se presenta por deficiencias en la aplicación de los procedimientos establecidos para el registro, coordinación y validación en la conciliación de saldos de la cuenta 2701 – Litigios y Demandas como en el registro de la provisión en el aplicativo eKOGUI, lo que genera diferencias en sus saldos por sobreestimación en

la suma de \$231.111.772 y la imposibilidad de determinar saldos reales en sus estados financieros.

RESPUESTA Y COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La entidad mediante oficio CE-DE-202103001194 manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“Antes de referirnos al análisis transcripto, es conveniente realizar dos acotaciones importantes. La primera, es para puntualizar que en el informe trasladado no se indicó cuál fue el reporte del sistema EKOGUI con base en el cual se extrajeron los valores, ni la fecha de descarga, ni el módulo desde el cual se realizó la descarga. (...)

La segunda acotación es para puntualizar que la Resolución ANDJE No. 0353 de 2016 sólo es vinculante para los apoderados de la Agencia Nacional de Defensa como su propio texto lo indica: - por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad...

...Hechas estas precisiones, consideramos, respetuosamente que el equipo auditor incurrió en imprecisiones metodológicas en el análisis de la información, al incluir procesos terminados o procesos en los que la entidad actúa como demandante y, fundamentalmente, al omitir de su examen el procedimiento interno de la entidad y las medidas adoptadas dentro del ciclo de gestión de calidad....”

Debe señalarse que no resulta correcto contabilizar como saldos provisionados los valores que reflejan los procesos terminados. Esta imprecisión puede deberse a una incorrecta interpretación del concepto de provisión contable – según la metodología ANDJE (adoptada por Cormagdalena a través de la Resolución No. 216 de 2017) – y de las funcionalidades del sistema EKOGUI.

La Resolución No. 353 de 2016 define provisión contable como los “pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento”. Un proceso terminado no está sujeto a condiciones de incertidumbre, razón por la cual el abogado no debe realizar ningún ejercicio de cálculo en sistema; simplemente, debe informar al Área de Contabilidad para que lo excluya de la cuenta de provisión contable. Los valores que aparecen en el campo de provisión contable de los procesos terminados, simplemente, son una sombra digital de información registrada por el abogado...

...En cuanto al proceso ID No. 143038 (Demandante: XXXX), desde el que la actual administración asumió el manejo del sistema EKOGUI y de gestión contable, identificó que, a pesar de que el proceso figuraba como terminado en el extinto sistema LITIGOB desde 2013, no se disponía de la pieza procesal de terminación y se determinó mantenerlo en la relación de procesos provisionados hasta la obtención aquélla...”

Se analizó la respuesta de la entidad y se deja claro que la información consultada en el sistema EKOGUI se obtuvo a través de las credenciales facilitadas por Cormagdalena y que la revisión se realizó sobre saldos y actualizaciones con corte a diciembre 31 de 2020.

Con respecto a las imprecisiones metodológicas que hace mención la entidad, este Ente reconoce que no hay reproche cuando se trata de procesos terminados, en

donde no hay saldo provisionado en la cuenta 2701, como es el caso de los procesos con número EKOGUI 859017 y 2078920, a favor de Universidad de Antioquia y Consorcio Magdalena, respectivamente.

Sin embargo, se hace énfasis en lo que señala Cormagdalena al manifestar: *Debe señalarse que no resulta correcto contabilizar como saldos provisionados los valores que reflejan los procesos terminados*, en tanto que no es de recibo la explicación dada por el proceso con número EKOGUI 143038, puesto que este fue terminado desde el año 2013 en el anterior sistema manejado por Cormagdalena y a la fecha 31 de diciembre de 2020, no se ha depurado este valor en los Estados Financieros, presentándose una sobreestimación en \$23.539.000.

Así mismo, con respecto a los procesos activos, como es el caso del proceso número EKOGUI 1184762 y el proceso número EKOGUI 2047314, en donde Cormagdalena es demandado, se evidencia que la calificación del riesgo y provisión contable en el sistema EKOGUI se realizó con 3 y 4 meses de anticipación, respectivamente, sin embargo, el saldo provisionado en la cuenta 2701 – Litigios y Demandas no fue ajustado, presentándose subestimación en el primero por \$119.255.228 y sobreestimación en el segundo por \$326.828.000.

HALLAZGO No. 2. PROVISIÓN CONTABLE EN ESTADOS FINANCIEROS CUENTA 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS (A) (D)

Se estableció que se encuentra registrada una cuenta por pagar que corresponde a un proceso judicial, el cual la entidad ha calificado con baja probabilidad de pérdida y es registrado en cuentas de orden, por lo tanto, la cuenta por pagar constituida no cumple con el criterio para su reconocimiento.

Resolución 425 del 23 de diciembre 2019 y anexo expedido por la Contaduría General la Nación “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

“3. CUENTAS POR PAGAR 3.1. Reconocimiento 1. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento”.

“6. PROVISIONES 6.1. Reconocimiento Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos”.

El Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.12 señala: “...Son funciones del jefe financiero o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.
2. Vigilar que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en caso de pérdida...”

En los Estados Financieros de Cormagdalena, a 31 de diciembre de 2020, NAVELENA S.A.S. identificada con NIT 900763710, presenta un saldo en cuentas por pagar, cuenta 240102 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales- Proyectos de Inversión por \$11.367.742.451, el cual, de acuerdo con lo manifestado por la entidad “corresponde a la vigencia fiscal del año 2017, y que durante el 2018, solo se surtió actualización por concepto de intereses, sin embargo en el 2019, considerando que el tema se encuentra en proceso judicial, se suspendió la contabilización de intereses debido a que según concepto de la oficina Asesora jurídica, estos intereses corresponde a una contingencia, que solo será cierta en el momento de un fallo desfavorable.

Finalmente me permito informar que sobre este proceso se tiene cuenta de provisión de pasivo judicial según lo reportado por los apoderados judiciales de la OAJ”.

Verificada la cuenta 2701 de Provisiones Litigios y Demandas no se evidencia constitución de este pasivo, proceso que se encuentra activo en el aplicativo EKOGUI, y que de acuerdo con lo expresado por la entidad, se encuentra clasificado con baja probabilidad de pérdida, y es registrado en cuentas de orden; este hecho no es coherente con la cuenta por pagar constituida a favor de Navelena, puesto que no existe la certeza de que la entidad en un futuro deba desprenderse de recursos económicos para cancelar dicha obligación.

De otra parte, el proceso 1199336 en el sistema EKOGUI presenta una provisión contable por \$254.760.398, la cual a 31 de diciembre de 2020 no se encontraba registrada en los estados financieros.

Las anteriores situaciones se presentaron por la aplicación inadecuada del criterio de reconocimiento del hecho económico establecido en el marco normativo, y por debilidades en la conciliación entre el área contable y jurídica, que conllevaron a una sobreestimación en la cuenta 240102 por \$11.367.742.451 y una subestimación en la cuenta 270103 por \$254.760.398.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA Y COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Respuesta 27-04-2021 CE-DE-202103001324

“...Consideramos con todo respeto que en las conclusiones de la observación evidenciadas por el ente de control fiscal no se tuvo en cuenta toda la integralidad de los procedimientos internos, de las funcionalidades del Sistema EKOGUI y de la interpretación de las normas contables y del Decreto 1069 de 2015. Para tal efecto hacemos las siguientes precisiones:

1. *Frente a la “aplicación inadecuada del criterio de clasificación del hecho económico establecido en el marco normativo”.*

Al respecto resulta necesario indicar que las provisiones representan, los pasivos a cargo de la Corporación que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

La Corporación reconoce provisiones cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) *Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.*
- b) *Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación.*
- c) *Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.*

La probabilidad de ocurrencia y el valor de los pasivos y activos contingentes

Los supuestos utilizados para los pasivos inciertos o contingentes incluyen la calificación del proceso jurídico por el juicio de un profesional “experto” del área jurídica, considerando el tipo de activo o pasivo contingente, el estudio y análisis del fondo del asunto, y las garantías existentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

Cuando la entidad a través de los juicios de valor de sus profesionales establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad. Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente. Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, se constituirá una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente.

2. *Frente a la “Falta de conciliación entre el área contable y jurídica”.*

Respecto a este particular nos permitimos indicar lo siguiente.

No. EKOGUI	Nombre Contraparte	Valor Provisión Contable	Observaciones
2003318	Navelena S.A.S En Liquidación & otros	0	<i>Se incorporó como cuenta de orden (pasivo contingente) y se consignó como nota en los estados financieros la suma de 42,987,053,760. Esto en razón a la calificación del riesgo remitida por el apoderado judicial. (Anexo soporte)</i>

No. EKOGUI	Nombre Contraparte	Valor Provisión Contable	Observaciones
1199336	XXXXXXXXXX	254.760.398	<p>Se incorporó como cuenta de orden (pasivo contingente) y se consignó como nota en los estados financieros la suma de 228.135.240. Lo anterior atendiendo a la última calificación del riesgo remitida por el apoderado judicial. Para la vigencia 2021 se actualizará según el reporte remitido por el apoderado (Anexo Conciliación)</p>
2058329	XXXXXXXXXX	346.962.296	<p>Se encuentra debidamente provisionado, atendiendo a la última plantilla de cálculo remitida por el abogado asignado. \$326.828.324, a nombre del tercero XXXXX y Otros, dentro de los cuales se encuentra XXXXX.</p>

En lo relacionado con “falta de conciliación entre el área contable y jurídica...” consideramos respetuosamente que no le asiste razón al equipo auditor en esta apreciación, toda vez que de forma regular se realizan conciliaciones entre las áreas de contabilidad y jurídica. Como de esta afirmación, nos permitimos remitir copia de la última conciliación realizada entre el área contable y la oficina Asesora Jurídica concerniente a los temas de pasivo contingente y provisión de pasivo judicial.

La actualización de esta partida se realizó de acuerdo con la información remitida por los apoderados judiciales de la entidad, la misma fue cotejada y conciliada con el administrador del Sistema EKOGUI, designado por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad y con el reporte digital de esta herramienta.

Las variaciones de esta cuenta, corresponden a los ajustes que por las valoraciones del riesgo que realizan los profesionales jurídicos, las cuales se deben registrar contablemente conforme al “procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias”, expedido por la Contaduría y que hace parte integral del MNPE.

3. Puntualizaciones respecto al alcance de las normas del Decreto 1069 de 2015

El informe de observaciones transcribe una serie de disposiciones normativas, sin embargo no ofrece ningún contexto que nos permita comprender en qué sentido pueden entenderse inaplicadas por el usuario «Jefe Financiero», pues, al examinar las referencias a las presuntas deficiencias administrativas detectadas, se advierte que ninguna de las presuntas acciones u omisiones descritas guarda relación con la operación del Sistema EKOGUI.

Así, el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.12 se concreta en la tarea de «enlazar en el sistema eKOGUI, los pagos de sentencias y conciliaciones realizados por la entidad, con el respectivo proceso judicial, arbitral o conciliación extrajudicial», conforme a los establece el Manual de Usuario del aplicativo. Esto es, se trata de una tarea circunscrita a alimentar información sobre pagos de un grupo determinado de créditos judiciales.

En cuanto al numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.12, no hay evidencias que permitan concluir que no se ha vigilado la incorporación de la provisión contable en Sistema. Por el contrario, como se demostró en el traslado de las observaciones No. 1 – 3, están compiladas la totalidad de las Plantillas de Cálculo remitidas por los apoderados, las cuales son conciliadas por el área de Contabilidad y la Oficina Asesora Jurídico, de acuerdo al procedimiento CMR 41. En ese sentido, todos procesos que, conforme a los parámetros de la metodología ANDJE (incorporada por

Cormagdalena, mediante Resolución No. 000216 de 2017), tienen suficiente probabilidad de generar erogaciones económicas están provisionados.

Esto demuestra el arduo trabajo que de manera conjunta y coordinada ha venido adelantando tanto la Secretaría General como la Oficina Asesora Jurídica en los últimos años; lo que nos ha permitido no solo contar con información fiable sino un control de la actividad judicial de la Corporación. No en vano, la Corporación fue certificada por la ANDJE en el Modelo Óptimo de Gestión – MOG, por su avance en la ejecución de las 10 herramientas establecidas para demostrar la productividad, la eficiencia y la actualización en los mecanismos de defensa judicial, indispensables para blindar a la entidad frente a las condenas proferidas y, así, contribuir al mejoramiento en la calidad de su defensa (se anexa certificación).

4. Riesgo de que la Corporación en un suceso futuro no cuente con los recursos financieros para cancelar las obligaciones de los procesos No. 2003318, 1199336 y 2058329.

Con respecto al presunto riesgo de impago en los procesos ID No. 2003318, 1199336 y 2058329, está claro que dicha situación ha sido correctamente gestionada, en tanto los procesos judiciales han sido calificados y se han incorporado valores resultantes del ejercicio realizado por cada apoderado, conforme a lo que establecen las metodologías vinculantes para la entidad. Y, en los casos que se aprecian diferencias, se ha realizado la conciliación contable de rigor, los cuales además son poco representativos respecto al universo de procesos de la entidad, es decir, no hay un factor de recurrencia del que se puede inferir que existen malas o deficientes prácticas administrativas..."

Respuesta al alcance del 12 de mayo de 2021 CE-DIR-202103001573:

"En virtud de las actividades realizadas por Cormagdalena y de acuerdo con lo señalado es importante hacer las siguientes precisiones de carácter contable:

1. La cuenta por pagar constituida a favor de Navelena SAS y registrada en la cuenta contable No 240102 y por valor de \$ 11,367,742,451.39 corresponde a la liquidación de la APP 001 del 2014. (Anexo 02. Soportes APP 001 2014 NAVELENA Liquidación)
2. En virtud del proceso judicial No 15742 y según calificación remitida por el Apoderado Abogado Ricardo Escobar de fecha 5 de mayo del 2020, se registra actualización de la cuenta de orden constituida en virtud del proceso arbitral, quedando un saldo a 31-12-2020 de \$42.987.053.760,00. (Anexo 03. IDNo.2003318(20200818) ESTIMACIÓN Navelena).

Finalmente, respecto al proceso 1199336 que en el sistema EKOGUI presenta una provisión contable por \$254.760.398, se aclara que, a 31 de diciembre de 2020, este proceso se encontraba registrado en los estados financieros en cuentas de orden por valor de \$228,135,240.00, según la última calificación de riesgo remitida por los apoderados de la OAJ.

En lo relacionado con "debilidades en la conciliación entre el área contable y jurídica...respetuosamente hay que señalar que discrepamos de esta apreciación del equipo auditor, toda vez que de forma regular se realizan las conciliaciones correspondientes, como soporte de lo anteriormente expuesto remitimos copia de la última conciliación realizada entre el área contable y la oficina Asesora Jurídica concerniente a los temas de pasivo contingente y provisión de pasivo judicial. (Anexo 04. F-PGCO-13 V1 Provisión 31.12.2020/ Anexo 05. F-PGCO-14 V1 Pasivo Contingente 31.12.2020)

- Interpretación de las normas del Decreto 1069 de 2015

El informe de observaciones transcribe una serie de disposiciones normativas, pero no ofrece ningún contexto que nos permita comprender en qué sentido pueden entenderse inaplicadas por el usuario «Jefe Financiero», pues, al examinar las referencias a las presuntas deficiencias administrativas detectadas, se advierte que ninguna de las presuntas acciones u omisiones descritas guarda relación con la operación del Sistema eKOGUI.

Así, el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.12 se concreta en la tarea de «enlazar en el sistema eKOGUI, los pagos de sentencias y conciliaciones realizados por la entidad, con el respectivo proceso judicial, arbitral o conciliación extrajudicial», conforme a los establece el Manual de Usuario del aplicativo. Esto es, se trata de una tarea circunscrita a alimentar información sobre pagos de un grupo determinado de créditos judiciales.

En cuanto al numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.12, consideramos respetuosamente que no hay evidencias que permitan concluir que no se ha vigilado la incorporación de la provisión contable en Sistema. Por el contrario, como se demostró en el traslado de las observaciones No. 1 – 3, están compiladas la totalidad de las Plantillas de Cálculo remitidas por los apoderados, las cuales son conciliadas por el área de Contabilidad y la Oficina Asesora Jurídico, de acuerdo al procedimiento CMR 41. En ese sentido, todos procesos que, conforme a los parámetros de la metodología ANDJE (incorporada por Cormagdalena, mediante Resolución No. 000216 de 2017), tienen suficiente probabilidad de generar erogaciones económicas están provisionados.

- *Proceso No. 15742: Conceptos Cuentas por pagar y Pasivo Contingente*

Respetuosamente consideramos que no deben confundirse los conceptos de cuenta por pagar derivada de la liquidación de un contrato y, por otro lado, la cuenta de litigios y demandas en la cual se «representa el valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra de la entidad, con respecto a las cuales se ha establecido que, para cancelarlas, existe la probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos». Se considera erróneamente en la observación que debe haber una plena coincidencia entre ambas cosas, sin tomar en cuenta que en el proceso judicial se debaten temas y reclamaciones económicas que trascienden al acta de liquidación del Contrato APP No. 001 de 2014...”

COMENTARIO A LAS RESPUESTAS DEL AUDITADO

La Corporación realiza una explicación de las razones por las cuales no se incluye el proceso 2003318 de NAVELENA, en la provisión contable y se reconoce en cuentas de orden “Se incorporó como cuenta de orden (pasivo contingente) y se consignó como nota en los estados financieros la suma de \$42.987.053.760. Esto en razón a la calificación del riesgo remitida por el apoderado judicial. (Anexo soporte). Lo cual se encuentra ajustada a la normatividad contable y es de recibo para la CGR.

Teniendo en cuenta la anterior afirmación de que existe una baja probabilidad de pérdida del proceso, que no amerita la constitución de la provisión contable, contradice con lo reflejado en los estados financieros puesto que se encuentra reconocida una cuenta por pagar a NAVELENA por \$11.367.742.451, que de acuerdo con la entidad corresponde a un proceso judicial, es así que a través del correo electrónico del 19-04-2021 se solicita la siguiente información: “Analizada la

respuesta entregada por ustedes en donde manifiestan que esta cuenta por pagar se encuentra en proceso judicial, por favor indicar el numero EKOGUI y el código único del proceso”, la Corporación a través del mismo medio el 19-04-2021 entrega respuesta en los siguientes términos “En atención a lo solicitado, me permito indicar los números del proceso promovido por NAVELENA S.A.S en el Ekogui: No. EKOGUI es: 2003318 ; Número del expediente: 15742.; en este orden de ideas, la cuenta por pagar en mención se encuentra en el proceso No. 2003318, sin que cumpla con la definición establecida en el manual de políticas contables de la Corporación, esto es, “Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la Corporación con terceros mediante compromisos contractuales y no contractuales, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento”. Subrayado fuera de texto.

Con respecto al proceso 1199336, la entidad manifiesta que registró en cuentas de orden y consignó como nota en los estados financieros la suma de \$228.135.240, atendiendo la última calificación del riesgo remitida por el apoderado judicial e indica que en la vigencia 2021 actualizará según el reporte remitido por el apoderado (Anexo Conciliación). La entidad reconoce que a 31-12-2020 no había registrado el valor de esta provisión, y como se pudo evidenciar por el equipo auditor esta se encontraba constituida en EKOGUI desde el 4 de mayo de 2020 por \$254.760.398 y no fue tenida en cuenta dentro la conciliación que la entidad realizó a 31-12-2020.

El Artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala: “*Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*”

A su vez, indica el Artículo 34. “*Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas.*”

Por lo anterior, y siendo la Resolución 425 de 2019 y el Decreto 1069 de 2015 de obligatorio cumplimiento, se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

HALLAZGO No. 3 ACTUALIZACIÓN BIENES DE USO PÚBLICO (A) (D)

Los estados financieros de CORMAGDALENA, con corte al 31 de diciembre de 2020, presentan un saldo en la cuenta 1710 Bienes de Uso Público en Servicio

administrados por Cormagdalena, los cuales bajo NIIF no ha determinado el valor razonable, afectando los cálculos por deterioro y depreciación.

Manual de Políticas Contables de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación “Por la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 425 de 2019 expedida por la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno”.

Numeral 11 Bienes de Uso Público señala:”11.2. Medición Inicial Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el valor de adquisición de terrenos y materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); ...

Las erogaciones en que incurrirá la entidad para desmantelar o retirar un bien de uso público, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente se reconocerán como un mayor valor del bien de uso público y como una provisión, y se medirán por el valor presente de las erogaciones estimadas en las que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento o retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar sobre el que este se asiente. Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

...11.3. Medición posterior Despues del reconocimiento, los bienes uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado...”

La Corporación para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, inició en el 2018 la actualización los bienes de uso público, teniendo en cuenta que los últimos avalúos correspondían a los años 2011 y 2014. Verificados los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 no se ha determinado el valor razonable, afectando el cálculo de vida útil, deterioro y depreciación.

Aunado a lo anterior, la Corporación había suscrito el contrato No. 0- 0211-2018 del 2 de agosto de 2018 cuyo objeto consistió en “Realizar el avalúo técnico de los de los bienes muebles, inmuebles y equipos de dragado, remoción mecánica, embarcaciones fluviales y muelles flotantes, propiedad de Cormagdalena a valor de mercado”, informe final que fue entregado el 25 de julio de 2019, y liquidado el 9 de diciembre de 2019 con la renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial y declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Sin embargo, a 31 de diciembre de 2020, la cuenta 1710 Bienes de Uso Público en Servicio administrados por Cormagdalena no se actualizaron de conformidad con este último avalúo, debido a que en el contrato mencionado anteriormente se evaluaron los muelles en concreto construidos en los bienes de uso público, sin el valor del terreno, hecho que difería del avalúo del Agustín Codazzi efectuados en el 2010, 2011 y 2014, puesto que en este si se incluyó el valor del terreno; razón por la cual la Corporación decidió que los elementos evaluados eran diferentes y que no era posible efectuar una comparación y por ende un registro confiable en los estados financieros.

Situación que se presentó por deficiencias en la planeación de las actividades de avalúos y de los procedimientos desarrollados para medir con fiabilidad los bienes de uso público, generando que los Estados Financieros no reflejen de forma fiel la información de estos activos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“....En atención a la observación de la CGR es importante resaltar que con el recurso disponible, Cormagdalena el 02 de agosto del año 2018 suscribió el CONTRATO NO.0-0211-2018 cuyo objeto era hacer el avalúo de la propiedad planta y equipo de la entidad, sin que se incluyeran los bienes de uso público, razón por la cual se tomó como referencia la información disponible correspondiente a los avalúos de los años 2010, 2011 y 2014 realizados por el Agustín Codazzi, así las cosas, lo procedente es efectuar el avalúo que incluyan TODOS los inmuebles de la entidad.

Durante el año 2020 no fue posible la ejecución de esta actividad como consecuencia de las medidas de aislamiento y las restricciones establecidas en el estado de emergencia decretado por el gobierno Nacional, dado que las restricciones de la movilidad generaban una dificultad en la ejecución de un contrato de avalúo que requiere el desplazamiento en terreno; adicionalmente debido a la incertidumbre generada durante la vigencia 2020, la contratación a celebrarse debía ser cautelosa en términos del gasto.

Igualmente, la corporación entrega la respuesta a la observación UTILIDAD SOCIAL DEL CONTRATO NO.0-0211-2018 DEL 2 DE AGOSTO DE 2018 la cual se fusionó con la observación ACTUALIZACIÓN BIENES DE USO PUBLICO Y PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO cuales fueron fusionadas

Lo anterior es el marco contractual bajo el cual se adelantaron las actividades de supervisión. Es del caso señalar, que el Contratista cumplió a satisfacción de la Corporación con la totalidad de las obligaciones contenidas en el contrato, de conformidad con el certificado emitido por xxxxxxxx en su condición de Secretaria General encargada el 31 de octubre de 2018 en el cual consta que a la fecha el contrato se encontraba ejecutado, en etapa de liquidación y a paz y salvo por los servicios prestados, el cual se adjunta.

Dentro de la etapa de liquidación, se revisó que los productos recibidos a satisfacción coincidieran en su contenido con las obligaciones contractuales. En lo relacionado con los bienes de uso público,

se identificó que no se encontraban establecidos en el objeto del contrato, sin embargo en el listado de bienes objeto de avalúo contenido como anexo del numeral 4 del estudio previo, se relaciona un listado denominado en una tabla Edificaciones y Terrenos y en otra tabla bienes de uso público, en el cual no se incluye el lote de terreno de los bienes de uso público, solamente se identifican los muelles en concreto, tal como se demuestra a continuación: ver cuadro.

Al efectuar la revisión de los avalúos durante la etapa de liquidación contractual, se determinó que su contenido se ajustó a las condiciones contractuales y a sus características. De la revisión efectuada de los productos entregables, se anexan los informes recibidos junto con sus soportes, tal como se relacionan en el listado de anexos.

Estos avalúos fueron el soporte que le permitió a la entidad continuar con el proceso de actualización de activos y bajas de los bienes en estado inservible, hecho que se refleja en los estados financieros de 2020. En el caso de los bienes de uso público, durante la ejecución del contrato se avalaron los muelles en concreto construidos en los bienes de uso público, sin el valor del terreno, dado que, reitero, el contrato no incluyó los bienes de uso público.

Distinto es que, al analizar el valor de los muelles en concreto, las características objeto de avalúo eran diferentes a las contenidas en el avalúo del Agustín Codazzi efectuados en el 2010, 2011 y 2014, puesto que en este último se incluyó el terreno del bien de uso público; debido a que la integración de los elementos evaluados es diferente en cada uno de los informes del Agustín Codazzi y de GESVALT LATAM SAS, no es posible efectuar una comparación, lo cual afecta la razonabilidad de las cifras de los estados financieros.

Ahora bien, dado que en la vigencia 2021 nos encontramos adelantando las actividades presupuestales y contractuales requeridas para obtener el avalúo de los bienes de uso público, el informe correspondiente a los muelles en concreto entregado por GESVALT LATAM SAS será utilizado como insumo de elementos que se encuentran en los bienes de uso público administrados por CORMAGDALENA.

En conclusión, i) el contrato suscrito con la empresa GESVALT LATAM S.A.S. no incluía el avalúo de los bienes de uso público de la Corporación; ii) el contratista GESVALT LATAM S.A.S. cumplió a cabalidad con las obligaciones contratadas; iii) el contrato cumplió con la necesidad descrita en los estudios previos que dieron origen a la celebración del contrato No.0-0211 de 2018, cuyos entregables fueron el insumo utilizado por la CORPORACIÓN para la actualización de activos, hecho que se encuentra registrado en los estados financieros de la vigencia 2020; por lo tanto, como se puede evidenciar, no existe un daño a los recursos de la Corporación que amerite un alcance fiscal de la presente observación...”

Respuesta al alcance 2021EE0072894

“...es importante resaltar que la mencionada actividad no fue realizada por la Corporación durante la vigencia 2020, en virtud que la actualización de los avalúos correspondientes a los bienes de Uso Público no se pudo concretar como consecuencia de las restricciones contractuales que se presentaron por el Estados de Emergencia Sanitaria y Emergencia Económica, Social y Ecológica que se decretó por el gobierno nacional durante el año anterior, lo que impidió la actualización de los avalúos de los bienes y consecuentemente que los Estados Financieros y sus Notas no fueran actualizadas con el valor razonable, cálculo de vida útil, deterioro y depreciación de estos bienes”.

COMENTARIO A LAS RESPUESTAS DEL AUDITADO

La entidad en su respuesta manifiesta que los Bienes de Uso público no formaban parte del objeto contractual, hecho que fue evidenciado por la CGR, excepto por los Bienes de Uso Público en servicio-Red Fluvial, (objeto de la observación) que sí se encontraban en los estudios previos tal y como es afirmado por Cormagdalena:

"En lo relacionado con los bienes de uso público, se identificó que no se encontraban establecidos en el objeto del contrato, sin embargo en el listado de bienes objeto de avalúo contenido como anexo del numeral 4 del estudio previo, se relaciona un listado denominado en una tabla Edificaciones y Terrenos y en otra tabla bienes de uso público, en el cual no se incluye el lote de terreno de los bienes de uso público, solamente se identifican los muelles en concreto, tal como se demuestra a continuación:

CORMAGDALENA TERRENOS Y EDIFICIOS									
ÁREA DE TERRENO	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN	TIPO	DIRECCIÓN	UBICACIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	COSTO HISTÓRICO	TOTAL AVALÚO	AÑO AVALÚO
47066.52 mts ²	47066.52 mts ²	TERRENOS EDIFICACIONES	Edif. Inspección fluvial	Carrera 1 ^a No. 50 02.	Puerto Berrio	Acta de Cesión Ministerio de	23,407,200.00 35,359,113.00	0.00 0.00	NO TIENE NO TIENE
El avalúo del año 2.014 incluyó la estructura del muelle de Gamarrá		TERRENOS	Lote con cerramiento en malla y Bodegas	Carrera 2 No. 1-71 Carrera 2 No. 1-82 Carrera 2 No. 1-46	Gamarrá, César	195-34570 195-16567	180,377,620.65	3,240,472,510.00	2014
2858.98 mts ²	354.58 mts ²	EDIFICACIONES	Terminal Fluvial	Calle 53 No. 1-09	Barrancabermeja	303-50648	3,672,550,994.00	5,313,015,800.00	2014
3430.5 mts ²	1260 mts ²	EDIFICACIONES	Terminal Fluvial	Carrera 2 ^a No. 53-13	Barrancabermeja	303-50649			
1483.28 mts ²		EDIFICACIONES	Edificación	Carrera 1 ^a No. 62-1	Barrancabermeja	303-50647	2,645,665,691.08	1,824,645,999.28	2014
107.91 mts ²		EDIFICACIONES	Oficina	Oficina Seccional Honda - Calle 9 No. 9-12 Barrio	Honda	362-13603	77,295,550.00	95,179,850.00	2014
129 MTS ²	102 MTS ²	EDIFICACIONES	Casa	02/08 BARRIO EL RETIRO	Honda	362-7253	71,700,000.00	95,179,650.00	2014

CORMAGDALENA BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO - RED FLUVIAL									
ÁREA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	UBICACIÓN	COSTO	AMORTIZ. (A LA FECHA DEL AVALÚO)	VALORIZAC. 199903	TOTAL	VALOR AVALÚO	ESTADO ACTUAL
902.69 mts ²	Muelle de La Dorada Caldas	Muelle fluvial Las Lanchas la Dorada a la altura de la calle 12	ORILLA DEL RÍO MAGDALENA	67,463,251.85	9,672,599.65	132,380,806.80	190,191,459.00	190,191,459.00	En servicio
1204.42 mts ²	Muelle de Puerto Boyacá	Calle 1 ^a Y 2 ^a con Carrera 0		1,042,680.68	263,675.00	305,195,481.22	305,974,396.00	305,974,388.00	En servicio
1032.99 mts ²	Muelle de Puerto Vilches			1,042,580.68	151,173.81	290,255,959.13	291,147,366.00	291,147,366.00	En servicio
2437.92 mts ²	Muelle del Banco Magdalena	Carrera 2 ^a entre calle 3 y 6	PARQUE URBANO SOBRE LA RIVERA DEL RÍO MAGDALENA - VLL CASCO URBANO	107,177,080.16	15,362,048.42	422,501,688.26	514,316,720.00	514,316,720.00	En servicio
3555.95 mts ²	Muelle de Calamar	Carrera 1 ^a entre calle 19 y calle 25	PARQUE URBANO SOBRE LA RIVERA DEL RÍO MAGDALENA - VLL CASCO URBANO	1,042,580.68	145,990.92	468,488,810.24	469,385,400.00	469,385,400.00	En servicio
Muelle de Barrancabermeja	Terminal fluvial			627,498,488.57			627,498,488.57		En servicio
Muelle de Puerto Salgar	Carrera 15 no 15-27 Barrio			764,005,889.99	109,507,510.60	3,312,384,979.91	3,966,883,358.00	3,966,883,358.00	En servicio
997.55 mts ²	Muelle de Gamarrá	Carrera 2 No 1-82 y Carrera 2 No 1-46	CAMARRA, CESAR	189,377,620.65	11,302,157.32	3,071,397,046.67	3,240,472,510.00	3,240,472,510.00	En servicio
4237.15 mts ²	Muelle de Mesquitalia Manzanaqué			1,059,944,828.16			1,268,221,911.84	2,328,166,740.00	En servicio
4237.15 mts ²	Muelle de Matará	Carrera 17 No 2-42		274,083,765.14			4,842,915,934.66	5,116,999,700.00	En servicio
64.8 mts ²	Muelle de Manzanaqué Zambrano (COLIBAR)	Calle 1 ^a del río carrera 17	ZAMBRANO, BOLÍVAR	18,633,584.62			18,633,584.62		En servicio

El objeto de reproche por la CGR fue la no actualización de los BUP en servicio en los E.F a 31-12-2020, siendo esta actividad contemplada en el contrato; la entidad manifiesta que la razón por la cual no se tuvo en cuenta este avalúo fue que durante la ejecución del contrato se evaluaron los muelles en concreto construidos en los bienes de uso público, sin el valor del terreno, y que al momento de compararse con los que se encontraban en libros que correspondían a los avalúos del Agustín Codazzi efectuados en el 2010, 2011 y 2014, estos incluían el terreno del bien de uso público; debido a que la integración de los elementos evaluados es diferente en cada uno de los informes del Agustín Codazzi y de GESVALT LATAM SAS, no es posible efectuar una comparación, lo cual afecta la razonabilidad de las cifras de los estados financieros."

Sin embargo, en lo declarado en la nota a los estados financieros referente a que se realizara una nueva contratación que incluya “1. Todos los Bienes inmuebles en Administración y Concesionados – Incluyendo todos los Terrenos y todos los bienes muebles.”, presenta una diferencia con lo manifestado por la entidad en su respuesta en la que indican que se encuentran adelantando las actividades presupuestales y contractuales requeridas para obtener el avalúo de los bienes de uso público, el informe correspondiente a los muelles en concreto entregado por GESVALT LATAM SAS será utilizado como insumo de elementos que se encuentran en los bienes de uso público administrados por CORMAGDALENA.

Así mismo, en atención al acta de liquidación y lo expresado por la entidad, sostiene que el contenido se ajustó a las condiciones contractuales y a sus características.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la entidad por las cuales no se registró la actualización de los Bienes de uso público en servicio administrados por Cormagdalena en los Estados Financieros a 31-12-2020, toda vez que la actividad contratada solo incluía los muelles en concretos sin tener en cuenta el terreno, se retira la connotación fiscal y fusionarla con la observación No. 7 Actualización Bienes de Uso Público.

De igual forma, la entidad en la repuesta del alcance, confirma que no fueron actualizados con el valor razonable los Bienes de Uso Público administrados por Cormagdalena, así como el cálculo de vida útil, deterioro y depreciación de estos bienes, debido a la declaración de la Emergencia Sanitaria y Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala: “*Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*”

A su vez, indica el Artículo 34. “*Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas.*”

Por lo anterior, y siendo el Manual de Políticas Contables de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, la Resolución 425 de 2019 y la Resolución 533 de 2015 de obligatorio cumplimiento, se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

HALLAZGO No. 4 CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES – VIGENCIA 2020 (A) (D)

Analizados los saldos de las cuentas por pagar presupuestales con corte a 31 de diciembre de 2020, se observó que presenta una sobreestimación de saldo \$4.704.359.894,62 que corresponden a vigencias anteriores, lo que conlleva a que se materialice una inconsistencia en el registro del presupuesto de gastos al cierre de la vigencia.

El Decreto 1068 de 2015 en el artículo 2.8.3.1.2. “Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.”

Ley 734 de 2002. Artículo 34. “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas”.

Analizada las Cuentas por Pagar presupuestales se evidencia que en la Vigencia 2020 presenta un saldo de \$9.290.224.398,55, de las cuales 62 cuentas por \$4.704.359.894,62 corresponden a vigencias anteriores, y cuya discriminación es la siguiente: \$11.786.180 pertenece a Activos Fijos, \$265.190 a Otros Bienes Transportables, \$3.786.770.530,50 a Servicios de la Construcción, \$787.988.938,12 a servicios prestados a las Empresas y servicios de Producción y \$117.549.056 Servicios para la comunidad Sociales y Personales. (ver anexo 3)

Situación que se presenta por falta de verificación y control de los pagos y compromisos de vigencias anteriores, así como no ejercer las gestiones pertinentes y necesarias para conciliar, disminuir y realizar los saldos de las Cuentas por Pagar. Lo anterior conlleva a que se materialice una inconsistencia en el registro del presupuesto de gastos al cierre de la vigencia, sobreestimando la cuenta Gastos Generales en \$4.704.359.894,62, correspondientes a saldos de cuentas por pagar de vigencias anteriores, que distorsiona la gestión y ejecución presupuestal de la Corporación y los principios presupuestales en especial los de anualidad y programación integral.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA Y COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

De acuerdo con su naturaleza jurídica, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, regida por la Ley 161 de 1994 y el título 3 del Decreto 1068 de 2015. El artículo 2.8.3.1.2. del Decreto 1068 de 2015 establece: "...La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar...".

De acuerdo con lo anterior, dentro del presupuesto de la Corporación se encuentran cuentas por pagar de vigencias anteriores que amparan obligaciones originadas en contratos que a la fecha no cuentan con una orden para pagar o liberar los recursos; razón por la cual se les debe garantizar el respaldo presupuestal, cumpliendo así el principio de programación integral, para lo cual se deben incluir como una cuenta por pagar respaldada por un compromiso presupuestal de la nueva vigencia fiscal. Su finalización depende de un acto administrativo que ordene su reversión o solicitud de pago, de conformidad con lo dispuesto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dado que, no existe norma alguna que ordene liberar los compromisos de cuentas por pagar que no se paguen. En caso de no ampararse presupuestalmente dichas cuentas por pagar, estaría incursa la Corporación en un posible enriquecimiento sin justa causa y en detrimento de un tercero, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 153 de 1.887; así mismo estaría expuesta a una posible reclamación por parte de un tercero por concepto de un saldo pendiente por pagar, quedando expuesta la Entidad a posibles reclamaciones de índole judicial, que a su vez se traduce en un mayor valor a pagar por concepto de liquidación de intereses corrientes, intereses de mora y costas judiciales o al reconocimiento de la exigibilidad de una obligación contractual bajo la figura de pasivo exigible – vigencia expirada, la cual puede tener connotaciones de orden fiscal y disciplinario. En cuanto a la materialización de una inconsistencia en el registro del presupuesto de gastos al cierre de la vigencia, cabe señalar que el hecho generador de la obligación se encuentra precedido por el correspondiente vínculo contractual, así como el respectivo compromiso presupuestal, por tanto, estas son obligaciones contractuales. Es por ello que se cuenta con el proceso de cierre de expediente, el cual permite a las áreas competentes estimar la procedencia de la conclusión de la obligación y en consecuencia, determinar si procede el desembolso o la liberación de los recursos, procedimiento que se efectúa a partir de los correspondientes actos administrativos.

Para los efectos pertinentes se anexa la relación de las cuentas presupuestales que conforman el saldo descrito en la observación por un valor de \$4.704.359.894,62 con el detalle de los actos o contratos que originaron los compromisos presupuestales.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La entidad expone el criterio... El artículo 2.8.3.1.2. del Decreto 1068 de 2015 establece: "...La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar...", criterio que se encuentra distorsionado al no citarse completo, debido a que se obvio el siguiente párrafo... "***y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.***" Por lo tanto, no es consistente la respuesta dada por la entidad ante el énfasis de la observación, que establece la vigencia fiscal en la cual se reporta la cuenta por pagar presupuestal como fundamento del criterio, y de la cual se debió hacer el

registro del pago oportunamente para configurarse en la vigencia como un compromiso y obligación pendiente de pago.

El Artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala: *“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

A su vez, indica el Artículo 34. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas”*.

Por lo anterior, y siendo el Decreto 1068 de 2015 de obligatorio cumplimiento, se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

HALLAZGO No. 5. EXPEDICIÓN DE GARANTÍAS. (A) (D)

Evaluada la muestra de contratos suscritos por Cormagdalena durante la vigencia auditada se encuentra el contrato de obra 0-241, cuya ejecución inició el 26 de octubre y fue suscrito el 10 de noviembre de 2020, dentro del cual se incluyó en la cláusula decimotercera la necesidad de suscribir la Garantía Única de Cumplimiento, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato. Sin embargo, dicha póliza fue expedida de forma extemporánea el 20 de noviembre de 2020, es decir, siete (7) días después de la fecha establecida en el contrato.

Ley 1150 de 2007, Artículo 23. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

Ley 734 de 2002, artículo 23: *“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones ...”*

Artículo 34: Deberes. Son deberes de todo servidor público: *“...El Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional*

Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente..."

El contrato de obra número 0241 de 2020, celebrado por la Corporación el 10 de noviembre de 2020, en la cláusula decimotercera establece:

*"Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir una garantía en favor de CORMAGDALENA con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual debe entregarse **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.** (...) Negrilla propia.*

Cormagdalena con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta 000288 del 23 de octubre de 2020, emitió Orden de Servicios del 26 de octubre de 2020, en la que el numeral 8 establece que *"...Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, las partes se comprometen a suscribir el Contrato de obra, a dar cumplimiento estricto a las condiciones allí estipuladas; así como a constituir las garantías de cumplimiento... desde la fecha de suscripción de esta orden de servicios..."*

En virtud de lo anterior, CORMAGDALENA suscribió el contrato 0241 de 2020 el día 10 de noviembre de 2020, dentro del cual se incluyó en la cláusula decimotercera la necesidad de suscribir la Garantía Única de Cumplimiento, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato.

Verificado los soportes contractuales del contrato No. 241 de 2020, la garantía única de cumplimiento fue expedida el 20 de noviembre de 2020, es decir, con posterioridad a los dos (2) días indicados en la orden de servicios, así como a los dos (2) días previstos en la cláusula contractual

Lo anterior evidencia que con ocasión de la urgencia manifiesta CORMAGDALENA inició la ejecución contractual sin la aprobación de garantías; así mismo, dio continuidad a la misma a pesar del vencimiento de los dos (2) días previstos en la orden de servicios; y del vencimiento de los dos (2) días previstos en la posterior cláusula contractual, es decir, se desarrolló una ejecución contractual durante un período sin la aprobación de garantías.

Situación que se origina en el incumplimiento de un deber legal previsto para la ejecución del contrato en consonancia con la orden de servicios, el incumplimiento de la cláusula contractual, así como de la falta de seguimiento y control del proceso contractual, conllevando la desprotección del patrimonio público ante la ocurrencia

de un siniestro y el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA Y COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La entidad auditada mediante oficio CE-DE-202103001872 del 24 de mayo de 2021, señala:

“(…)

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, se dio orden de inicio de los trabajos de dragado necesarios para mitigar la situación de emergencia suscitada en el municipio de Salamina – Magdalena, amparados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que establece que en los casos de urgencia manifiesta en que no sea posible la suscripción de un contrato escrito, se puede prescindir de dicha formalidad…

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia reiteradamente:

Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, febrero 07 de 2011.

En el caso concreto se dio la orden de inicio de las obras teniendo en cuenta la urgencia que se tenía en el momento de mitigar la situación de emergencia suscitada en el municipio de Salamina – Magdalena, y con el compromiso del contratista de suscribir posteriormente el contrato y de constituir las pólizas a la mayor brevedad, las cuales en todo caso, deberían amparar las obligaciones contraídas desde el inicio de las obras, esto es, desde el 26 de octubre de 2020, como efectivamente ocurrió.

De conformidad con lo anterior, el contratista expidió la póliza de cumplimiento No. 21-44-101338157 y 21-40-101157284 de Seguros del Estado S.A., el día 20 de noviembre de 2020 y su cobertura fue desde el 26 de octubre del 2020, fecha en la cual, se reitera, se dio orden de inicio de los trabajos de dragado necesarios para atender la situación que se estaba presentado.

Bajo ese entendido, las pólizas constituidas como amparo de las obligaciones contraídas, cubrieron todo el periodo que abarcó la ejecución del contrato, razón por la cual, el patrimonio público no estuvo desprotegido.

Adicionalmente, el contrato se desarrolló en debida forma, el contratista cumplió con sus obligaciones y el contrato se encuentra debidamente liquidado; y lo más importante, se privilegió el interés general sobre las formalidades, como efectivamente sucede ante eventos de urgencia manifiesta.

Por lo argumentos anteriormente expuestos comedidamente solicitamos al equipo auditor reconsiderar la incidencia disciplinaria de este hallazgo.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La entidad en su respuesta hace mención a la posibilidad legal que tiene con fundamento en la ley y la jurisprudencia, cuando en casos de urgencia manifiesta, no es posible suscribir el contrato por escrito, sin embargo, no es el motivo de la irregularidad presentada, la cual consiste en el incumplimiento de lo señalado en la ley, la orden de servicios, la cláusula contractual de expedir las pólizas dentro de los dos (2) días siguientes a su suscripción, razón por la cual no es de recibo para el ente de control.

Frente a la fecha de expedición de las pólizas, éstas son extemporáneas, bajo el entendido que no hubo contrato de seguro desde el 26 de octubre al 19 de noviembre de 2020, y en particular a la luz de sus elementos esenciales, en particular del riesgo asegurable.

Finalmente, con respecto a la solicitud de la entidad de reconsiderar la incidencia disciplinaria, es necesario precisar que:

El Artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala: *“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

A su vez, indica el Artículo 34. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas”*.

Por lo anterior, y siendo la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Orden de Servicios del 26 de octubre de 2020 y el Contrato 0241 de 2020 de obligatorio cumplimiento, se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

**HALLAZGO No. 6 PUBLICIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN SECOP.
(A) (D)**

Se evidencia que Cormagdalena tiene publicado en la página web del SECOP los procesos de selección de los contratistas que suscribieron contratos y convenios,

evaluados en la muestra, sin embargo, algunos documentos carecen de fecha, otros tienen fecha abierta (ejemplo: octubre de 2020), otros fueron publicados en Secop de forma extemporánea y no se evidenció publicación de documentos de la etapa contractual o ejecución de algunos contratos.

Constitución Política de Colombia; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015.

El artículo 209 de la Constitución Nacional señala que “...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

La Ley 80 de 1993, establece en el artículo 24 el Principio de Transparencia en virtud del cual, acorde con lo señalado en el numeral 7. “...Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia”.

El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 señala:

“De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos”.

El Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015 indica: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (...)” (negrilla propia)

El artículo 2.2.3.4.1.14. dispone:

“... Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema...”

Se evidencia que Cormagdalena tiene publicado en la página web del SECOP los procesos de selección de los contratistas que suscribieron contratos y convenios, evaluados en la muestra, sin embargo, algunos documentos carecen de fecha, otros tienen fecha abierta (ejemplo: octubre de 2020) y otros fueron publicados en Secop de forma extemporánea, como se especifica en la siguiente tabla:

Tabla No. 5
Relación de contratos con inconsistencias de publicación en el Secop

Contrato No.	Convenio No.	Fecha elaboración Estudios Previos	Fecha Publicación Secop	Fecha elaboración Contrato	Fecha Publicación Secop
0-241-2020		Resolución que declara urgencia manifiesta sin fecha		26/10/2020	18/11/2020
0-0192-2018		Sin fecha			
0-256-2020		Octubre de 2020			
0-0170-2019		Sin fecha		02/08/2019	21/08/2019
0-216-2020		Sin fecha			
0-0170-2019		Sin fecha			
0-0102-2020		Enero de 2020	21/11/2020	8/01/2020	17/02/2020
0-0116-2019		15/03/2019	19/09/2019	02/04/2019	19/09/2019
0-0193-2018		Sin fecha		16/07/2018	01/08/2018
0-0183-2018		Sin fecha			
0-187-2020		Sin fecha			
0-184-2020		Sin fecha			
0-0189-2019		Sin fecha		04/09/2019	30/09/2019
0-0190-2019		Sin fecha		04/09/2019	30/09/2019
0-0175-2019		Sin fecha		16/08/2019	11/09/2019
0-0142-2020		Sin fecha		27/01/2020	5/11/2020
LP-001-2020		Sin fecha			
0-0107-2019		Sin fecha			
0-011-2020		Enero de 2020			
0-027-2020		Enero de 2020			
0-0068-2015		Julio de 2015			
0-147-2020		Enero de 2020			
0-0149-2020		Enero de 2020			
0-150-2020		Enero de 2020			
0-161-2020		Enero de 2020			
0-176-2018		Sin Fecha			
0-0176-2019		Agosto de 2019			
0-218-2020		Sin Fecha			
0-239-2020		Sin Fecha			
0-253-2020		Septiembre de 2020			
0-257-2020		20/12/2020			
	0-254-2020	Diciembre de 2020			
	1-0001-2020	Diciembre de 2020			
	0-217-2020	Sin fecha			
	0-0148-2020	Sin Fecha			
	1-0002-2020	Mayo de 2020			
	1-0007-2020	Diciembre de 2020			

Fuente: Equipo Auditor

Respecto a la etapa contractual, los informes de supervisión, informes de interventoría, actas de inicio, actas parciales de pago, bitácora, actas de recibo final, actas de liquidación, entre otros, no se encuentran publicadas en el Secop.

Estas situaciones se originan por deficiencias en la gestión tendiente a concretizar el principio de publicidad, así como deficiencias en las actividades de control interno. Conllevando a que el público en general no tenga la posibilidad de formular observaciones a su contenido.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA Y COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La entidad mediante oficio CE-DE-202103001300 de fecha 23 de abril de 2021, en algunos apartes señala:

“(...)

Dichos estudios previos se integran e identifican con el memorando interno de tramitación que viene fechado y numerado. Por esto, es claro que la fecha de los estudios previos es la misma de la radicación del memorando por medio del cual se allega a la Oficina Asesora Jurídica.

En contraste con lo anterior y como medida de mejora que podría implementarse para fortalecer y buscar completitud en todo lo relativo a fechas en los estudios previos deben venir fechados independientemente de la fecha de radicación del memorando.

Respecto a la publicación extemporánea en el SECOP, es importante precisar que no se está faltando al deber funcional de la administración, dado que esto no ha impedido que la entidad cumpliera con los deberes de sacar adelante los procesos contractuales en las diferentes modalidades de elección establecidos en la Ley. (...)

Se hace menester precisar que según la Circular CCE 001-2021 del 10 de febrero de 2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, Cormagdalena no se encuentra obligada al uso del SECOP II; sin embargo CORMAGDALENA, ha entendido la necesidad de migrar del SECOP I al citado SECOP II.

Esta plataforma, entre otras ventajas, permitiría a los supervisores registrar los documentos de la ejecución contractual, controlar y verificar la ejecución de pagos y, en general, dependiendo los distintos roles de los funcionarios de la entidad, distribuir la carga y obligación de publicidad en todas las fases de la actividad contractual; entre ellas y siendo el punto principal que aquí se aborda, la ejecución contractual”.

La entidad auditada reconoce que existe imprecisión en la elaboración de los estudios previos al carecer de fecha de elaboración o que estos tengan fecha abierta al afirmar que: “... la fecha de los estudios previos es la misma de la radicación del memorando por medio del cual se allega a la Oficina Asesora Jurídica. En contraste con lo anterior y como medida de mejora que podría implementarse para fortalecer y buscar completitud en todo lo relativo a fechas en los estudios previos deben venir fechados independientemente de la fecha de radicación del memorando.”

En cuanto a la extemporaneidad de la publicación en Secop de los documentos de la gestión precontractual, lo manifestado por la entidad no es de recibo.

Con respecto a la no publicación en Secop de documentos de la etapa de ejecución contractual, según Colombia Compra Eficiente: “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015 – artículo 2.1.1.2.1.8.-, el cual estableció que, para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.*”

El Artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala: “*Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*”

A su vez, indica el Artículo 34. “*Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas.*”

Por lo anterior, y siendo la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 de obligatorio cumplimiento, se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

HALLAZGO 7. REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL EKogui – (A) (D)

Se evidencia registro inoportuno en relación con las fechas en que han sido proferidas las providencias judiciales en Ekogui.

El Decreto 1069 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” en su artículo 2.2.3.4.1.7.

establece las funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces:

“1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...)"

El artículo 2.2.3.4.1.10. señala las funciones del apoderado y establece:

“Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, las siguientes: (...)"

1. *Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.”*
2. *Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, **dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información**, cualquier inconsistencia para su corrección.”*

El artículo 2.2.3.4.1.14. en lo referente a la verificación, dispone:

“... Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema...”

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano con corte a 31 de diciembre de 2020, presenta información que no fue reportada oportunamente, teniendo en cuenta las fechas de las actuaciones proferidas dentro de los procesos judiciales frente a las fechas de registro de esta información en el aplicativo eKOGUI, evidenciando no coinciden como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 6
PROCESOS CON FECHAS INCONSISTENTES

No.	Litigios y Demandas Administrativas	Código único del proceso en Ekogui	Número EKOGUI	Fecha última Actuación Procesal	Fecha de Registro en Ekogui	Observaciones
1	xxx	13430310300120170011600	1184762	2019/08/29	2020/03/27	7 meses después
2	xxxx	68001233300020170155000	1372729	2018-08-09	2019-02-07	6 meses después
3	SOCIEDAD PORTUARIA	08001233300020140026600	567112	2020/07/06	2020/12/14	5 meses después

No.	Litigios y Demandas Administrativas	Código único del proceso en Ekogui	Número EKOGUI	Fecha última Actuación Procesal	Fecha de Registro en Ekogui	Observaciones
	ATLANTIC COAL S.A.					
4	xxx	15001233100020020342000	143038	2013/05/29	2019/04/09	6 años después
5	MUNICIPIO LA GLORIA	20001333300120140021700	652828	2017/01/25	2017/10/09	10 meses después
6	SINCO LTDA.	41001333300320160045700	989656	2018/08/13	2018/10/03	2 meses después
7	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	05001333302720150136200	859017	2018/08/10	2019/05/15	9 meses después

Fuente: Equipo de Auditoría

Lo anterior se origina por deficiencias en el procedimiento de registro, control, coordinación y verificación en la actualización oportuna del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano - EKOGUI, generando imposibilidad de determinar un análisis en tiempo real para el cálculo de la provisión contable.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTAS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTAS DEL AUDITADO:

La entidad mediante oficio CE-DE-202103001194 manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“Con el fin de dar respuesta a esta observación, a continuación, expondremos consideraciones sobre los datos contenidos en la tabla insertada en el informe, adicionando para estos efectos una columna con comentarios sobre cada proceso, así:

1. XXXXXXXXXX: La fecha real de la actualización de la última actuación del proceso es del 28/11/2019, toda vez que la actuación registrada en EKOGUI se encuentra repetida y por error involuntario se volvió a subir el 27/03/2020. (...)
2. XXXXXXXXXX: El proceso se actualizó en esta administración, dado que la inicial apoderada XXXXXXXXX no realizó el registro respectivo. (...)
3. SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL S.A.: La providencia fue notificada el 7/12/2020, tal como consta en correo que se anexa y se actualizó en el sistema 7 días después (...) Es importante resaltar que el artículo 289 del CGP preceptúa que ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.
4. XXXXXXXXXX: Este proceso está terminado y con constancia de archivo del 9/09/2013. En aras de conseguir las piezas procesales para su depuración en la Contabilidad, se le asignó este proceso en el aplicativo al Dr. XXXXXX. (...)
5. MUNICIPIO LA GLORIA: Se trata de un registro de terminación de un proceso judicial resuelto hace más de (4) años, debido a lo cual ningún funcionario actual tuvo posibilidad de ejercer control, coordinación o seguimiento sobre el apoderado asignado a dicho pleito. (...)

6. *SINCO LTDA.: Se trata del registro de una actuación registrada hace cerca de dos (2) años, esto es, consumada en una administración anterior, pero que no está proyectando ningún efecto, en tanto, el proceso aún está en curso.*

7. *UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA: La sentencia es proferida y notificada el 2018/08/10, esto es, durante la administración pasada. (...)*

(...)

Frente a la conclusión de que existen (sic) una “imposibilidad de determinar en tiempo real el cálculo de la provisión contable”, debido al no diligenciamiento oportuno de los procesos en el sistema, subyace un interpretación incorrecta del numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 que establece: “Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, las siguientes: (...) incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.” (...)

(...)

De acuerdo con el informe de auditoría financiera, existen deficiencias en la “coordinación”, “control” y “verificación” que se traducen en la “imposibilidad de seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial de la Corporación”. Al igual que el resultado examinado en el acápite anterior, según el informe, esto se debe a la no actualización oportuna del sistema EKOGUI.

En primer lugar, no existen normas que establezcan cuánto es el término con el que cuentan los usuarios con el rol de “abogado” para actualizar una actuación procesal en el sistema EKOGUI. De esta suerte, debe examinarse cada caso particular bajo criterios de sana razonabilidad, al tenor del numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

En segundo, respetuosamente consideramos que en el informe no se tuvieron en cuenta elementos relevantes y relacionados con el funcionamiento de la entidad así como con el ejercicio del derecho en el ámbito judicial; y con el objeto de evidenciar esta afirmación, conviene resaltar que precisamente gracias al seguimiento que realizar la OAJ así como el administrador del EKOGUI y los abogados a cargo, es que la Corporación ha podido por ejemplo interponer oportunamente recursos contra las sentencias adversas así como cumplir cada una de las etapas de cada proceso. (...)

La Corporación mediante oficio CE-DIR-202103001573 reitera la posición expresada en el escrito de abril de 2021 y manifiesta que se incorporaron las siguientes modificaciones a la observación:

Modificaciones con respecto a las fuentes de criterios:

- *Se adicionó el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1069 de 2015, referente a las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.*
- *Se adicionó el numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 referente a las funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.*
- *Se adicionó el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 del referente a las funciones del Jefe de Control Interno frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.*

Modificaciones con respecto a los efectos:

- La primera modificación consiste en la adición de la expresión «en los libros», la cual dejó la descripción del primer efecto asociado a presuntas deficiencias en el procedimiento de actualización y registro en el Sistema EKOGUI así: «imposibilidad de determinar un análisis en tiempo real para el cálculo de la provisión contable en los libros»
- La segunda modificación consiste en la supresión total de la presunta situación de imposibilidad de seguimiento de la actividad judicial, lo cual es un acierto del equipo auditor.

Modificaciones con respecto a los sujetos responsables:

- Se adicionó como sujeto responsable con presunta incidencia disciplinaria al funcionario con el perfil de jefe de la Oficina Asesora Jurídica frente Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.
- Se adicionó como sujeto responsable con presunta incidencia disciplinaria al funcionario con el perfil de Jefe de Control Interno frente Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Finalmente, concluye la entidad argumentando entre otros aspectos que:

(...) Esta Corporación, asume, respetuosamente, que la inclusión de dicha disposición en la nueva Observación No. 1 obedeció a que, en el primer traslado (de la Observación original), también, se expuso que no existen normas que fijen términos para actualizar actos procesales en la plataforma eKOGUI.

La norma transcrita no guarda ninguna relación con la presunta deficiencia de registro oportuno, por cuanto, el término de quince (15) que fija, aplica a un supuesto de hecho distinto. Dicho enunciado hace referencia a la obligación de informar a la ANDJE los registros incorrectos, realizados por la propia ANDJE. De hecho, los verbos rectores de la obligación son «validar» e «informar»: no registrar. En otros términos, en ninguno de los siete (7) procesos, relacionados en la observación se evidencia que algún apoderado haya omitido informar a la ANDJE de registro erróneos generados por la propia ANDJE”.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LA ENTIDAD AUDITADA

Con respecto a la respuesta 1, no son de recibo las explicaciones dadas por la entidad de los procesos dentro de los cuales no se realizó de manera oportuna el registro y actualización en el aplicativo EKOGUI, ya que en el proceso con número EKOGUI 1184762, si bien es cierto que la actuación registrada en EKOGUI por error involuntario se volvió a subir el 27/03/2020, la última actuación del proceso es del 28/11/2019 y fue registrada en el aplicativo el 29/08/2019 (3 meses después).

Igualmente, dentro del proceso con número EKOGUI 1372729, la entidad acepta que “(...) el proceso se actualizó en esta administración, dado que la inicial apoderada XXXXX no realizó el registro respectivo.”

Así mismo, en el proceso con número EKOGUI 989656 – Sinco Ltda., la fecha de la última actuación procesal es del 13/08/2018 y fue actualizada en el sistema EKOGUI el 3/10/2018 (2 meses después) y en el proceso con número EKOGUI 859017 –

Universidad de Antioquia, la fecha de la última actuación procesal es del 10/08/2018 y fue actualizada en el sistema EKOGUI el 15/05/2019 (9 meses después), razón por la cual no es aceptada la justificación presentada, ya que contrario a lo que menciona la Corporación, el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, numeral 2) señala como funciones del apoderado:

(...)

2. *Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.*

Por otra parte, el Ente de Control está de acuerdo frente a lo manifestado por la Corporación, en relación con la obligación de incorporar o actualizar la provisión contable de los procesos por lo menos 2 veces al año, de acuerdo con el artículo 2.2.3.4.1.10, y que el cálculo de la provisión no está supeditada a cada cambio o registro de un acto procesal que se realice en el sistema, sin embargo, es claro que la norma establece 2 momentos en que dicha provisión se debe realizar:

i) *incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, ii) así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.*” y en los procesos revisados en el sistema EKOGUI, se evidenció en SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL S.A., que se profirió sentencia de primera instancia el 6 de julio de 2020 y fue registrada en el sistema EKOGUI hasta el 14 de diciembre de 2020. (5 meses después)

Finalmente, frente a la situación que manifiesta la entidad, en la que actúa como demandante en el proceso con número EKOGUI 652828 – Municipio La Gloria, en donde “(...) el proceso judicial fue resuelto hace más de 4 años, debido a lo cual ningún funcionario actual tuvo posibilidad de ejercer control, coordinación o seguimiento sobre el apoderado asignado a dicho pleito...”, el Decreto 1069 de 2019 en el artículo 2.2.3.4.1.9. establece: “*Funciones del Administrador del Sistema en la Entidad. Son funciones del administrador del Sistema... EKOGUI, las siguientes: ...5. Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema...EKOGUI, a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin...*”

Frente a la respuesta 2, verificada las comunicaciones, las normas citadas habían sido puestas en conocimiento de la entidad, salvo lo referente al numeral 2 del Artículo 2.2.3.4.1.7., por lo que no es de recibo que se hayan realizado modificaciones en cuanto a los criterios del Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.3.4.1.7. numeral 1, Artículo 2.2.3.4.1.10. Numeral 1; y el artículo 2.2.3.4.1.14., así como a los criterios de los sujetos responsables, puesto que estos si fueron incluidos inicialmente.

Con respecto a lo argumentado por la entidad, al manifestar que no existen normas que fijen términos para actualizar actos procesales en la plataforma eKOGUI, no es de recibo para el ente de control, porque, en primer lugar, el Decreto 1069 de 2015 es de naturaleza reglamentaria y en segundo lugar, porque se debe dar una interpretación de cada uno de sus artículos en conjunto. Es así que el Capítulo 4 - Información Litigiosa del Estado, Sección 1 – Sistema de Información Litigiosa del Estado, en su artículo 2.2.3.4.1.10, establece las funciones del apoderado, dentro de las cuales, los numerales 1 y 2 guardan completa relación y se encuentran dentro del mismo contexto, al reglamentar como funciones del apoderado: “registrar” (numeral 1) y por ende poder “validar” (numeral 2) la información; con la cual se cuenta con un término perentorio de 15 días siguientes al ingreso de la información.

Finalmente, referente a la modificación en el efecto de la observación al adicionar la expresión “en los libros”, esta es aceptada, por lo cual será retirada, quedando la observación así: Lo anterior se origina por deficiencias en el procedimiento de registro, control, coordinación y verificación en la actualización oportuna del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – EKOGUI, generando imposibilidad de determinar un análisis en tiempo real para el cálculo de la provisión contable.

El Artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala: *“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

A su vez, indica el Artículo 34. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas”.*

Por lo anterior, y siendo el Decreto 1069 de 2015 de obligatorio cumplimiento, se valida como hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

Anexo 2. Estados Financieros Auditados Estado de Situación Financiera Comparativo 2019-2020

CORMAGDALENA
Nit 829.000.127-4
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - 2020

83	DEUDORAS DE CONTROL	\$ 106.426.966	\$ 103.666.880	88	ACRREDORAS DE CONTROL	\$ 8.478.593	\$ 8.478.593
8315	Activos Retirados	\$ 2.315.810	\$ 2.318.064	9308	Recursos Administrados en Nombre de Terceros	\$ 9.454.517	\$ 9.454.517
8347	Bienes Entregados a Terceros	\$ 18.497.229	\$ 15.633.800	9390	Otras cuentas de Control	\$ 24.076	\$ 24.076
8390	Otras Cuentas Deudoras de Control	\$ 85.613.926	\$ 85.613.926				
88	DEUDORAS POR CONTRA	-\$ 128.330.482	-\$ 128.188.206	88	ACREEDORAS PR CONTRA	-\$ 884.108.810	-\$ 844.814.181
8905	Derechos contingentes por Contra	-\$ 22.903.527	-\$ 22.602.315	9905	Responsabilidades Conting. por Contra	-\$ 374.630.317	-\$ 335.435.569
8915	Deudoras de Control por Contra	-\$ 106.426.966	-\$ 103.565.890	9915	Acreedoras de Control por Contra	-\$ 9.478.593	-\$ 9.478.593

PEDRO PABLO JURADO DURAN
c.c. 79.937.871
Director Ejecutivo

MARCELA GUEVARA OSPINA
c.c. 52.257.121
Secretaria General

LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA
c.c. 73.236.799
Contador
T.P. 109378-T

**Estado de Actividad Financiera, Económica,
 Social, Ambiental y Corporativa de 2019-2020**
CORMAGDALENA

829.000.127-4

 Estado de Actividad Financiera, Económica, Social Y Ambiental Comparativo
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - 2020

CÓDIGO	CONCEPTO	2019	2020	Nota
	INGRESOS	\$ 148.603.582	\$ 127.851.558	
41	INGRESOS FISCALES			
4110	No Tributarios	\$ 59.219.256	\$ 47.887.703	
		\$ 59.219.256	\$ 47.887.703	
44	TRANSFERENCIAS	\$ 45.428.460	\$ 35.933.998	
4413	Sistema General de Regalías	\$ 44.791.218	\$ 29.567.998	
4428	Otras Transferencias	\$ 537.242	\$ 6.366.000	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 43.955.866	\$ 44.029.857	
4705	Fondos Recibidos	\$ 42.583.733	\$ 43.995.536	
4722	Operaciones sin flujo de efectivo	\$ 1.372.134	\$ 34.321	
5	GASTOS	\$ 138.573.362	\$ 155.277.829	
51	DE ADMINISTRACIÓN	\$ 53.867.332	\$ 96.380.559	
5101	Sueldos y Salarios	\$ 2.567.703	\$ 2.781.369	
5102	Contribuciones Imputadas	\$ 36.714	\$ 27.627	
5103	Contribuciones Efectivas	\$ 656.139	\$ 708.982	
5104	Aportes sobre la Nómina	\$ 130.492	\$ 134.800	
5107	Prestaciones Sociales	\$ 816.709	\$ 1.059.486	
5108	Gastos de Personal Diversos	\$ 782.713	\$ 1.400.075	
5111	Generales	\$ 48.482.087	\$ 89.899.172	
5120	Impuestos Contribuciones y tasas	\$ 394.775	\$ 359.047	
52	DE VENTAS	\$ 0	\$ 0	
5211	Generales	\$ 0	\$ 0	
53	PROVISION AGOTAM. DEPRECIACION Y	\$ 43.177.053	\$ 24.666.592	
5347	Deterioro cuentas por cobrar	\$ 2.668.702	\$ 1.017.608	
5360	Depreciacion Propiedad Planta y Equipo	\$ 2.440.125	\$ 1.708.672	
5364	Depreciacion de Bienes de Uso Público	\$ 96.488	\$ 29.390	
5366	Amortizacion de Activos Intangibles	\$ 273.908	\$ 283.413	
5368	Provisión Litigios y Demandas	\$ 11.835.389	\$ 9.598.596	
5375	Depreciacion de bienes de uso público en servicio concesiones	\$ 25.862.442	\$ 12.026.912	
54	TRANSFERENCIAS	\$ 41.120.217	\$ 31.107.849	
5413	Sistema General de Regalías	\$ 0	\$ 0	
5423	Otras Transferencias	\$ 41.120.217	\$ 31.107.849	
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL	\$ 407.844	\$ 2.477.640	
5508	Medio Ambiente	\$ 407.844	\$ 2.477.640	
57	OPERACIONES INSTITUCIONALES	\$ 916	\$ 645.188	
5720	Operaciones de Enlace	\$ 916	\$ 645.188	
	UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 10.030.220	-\$ 27.426.271	
48	OTROS INGRESOS	\$ 14.111.969	\$ 21.002.928	
4802	Financieros	\$ 5.412.164	\$ 7.904.091	
4806	Ajuste por diferencia en cambio	\$ 131.394	\$ 1.722.051	
4808	Ingresos Diversos	\$ 8.568.412	\$ 11.376.787	
58	OTROS GASTOS	\$ 5.553.235	\$ 1.916.839	
5803	Ajuste por Diferencia en Cambio	\$ 0	\$ 0	
5804	Financieros	\$ 5.000.324	\$ 1.801.444	
5811	Perdidas por la aplicación del método de	\$ 0	\$ 26.040	
5890	Gastos Diversos	\$ 201.266	\$ 89.355	
5893	Devoluciones y descuentos Ingresos fiscales	\$ 351.644	\$ 0	
	UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 18.588.955	-\$ 8.340.181	

 PEDRO PABLO JURADO DURAN
 c.c. 79.937.871
 Director Ejecutivo

 MARCELA GUEVARA OSPINA
 c.c. 52.257.121
 Secretaria General

 LEONARDO ENRIQUE CARMAMO VEGA
 c.c. 73.236.799
 Contador
 T.P. 109378-T

Estado de Cambios en el Patrimonio

CORMAGDALENA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
a Diciembre 31 de 2020
(OPRADAS EN MILÉSIMOS DE PESOS)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2019	\$ 333.087.714
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL 2020	-\$ 6.873.572
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2020	\$ 326.214.142

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

INCREMENTOS	\$ 20.055.564
Capital Fiscal	\$ 0
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 20.055.158
Resultados del Ejercicio	
Impactos por la Transición al Nuevo Marco	\$ 0
Ganancias o perdidas en Inver. de Admon.	\$ 406
Ganancias o Perdida x Aplic.del M ét de Part.	\$ 0
DISMINUCIONES	\$ 26.929.136
Capital Fiscal	\$ 0
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 0
Resultados del Ejercicio	\$ 26.929.136
Impactos por la Transición al Nuevo Marco	\$ 0
Superávit por Donación	\$ 0
Superávit por Valorización	\$ 0
Ganancias o perdidas en Inver. de Admon.	\$ 0
Ganancias o Perdida x Aplic.del M ét de Part.	\$ 0

PEDRO PABLO JURADO DURAN
c.c. 79.937.871
Director Ejecutivo

MARCELA GUEVARA OSPINA
c.c. 52.257.121
Secretaria General


LEO NARDO ENRIQUE GARCAMO VEGA
c.c. 73.236.799
Contador
T.P. 109378-T

ANEXO 3
Cuentas por Pagar Vigencias Anteriores (31-12-2020)

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
0101 - 1 - 2111 - 01	21101	ACTIVOS FIJOS	0-0282-2019	(2019-2458)Adecuaciones generales locativas y Adquisición de un aire acondicionado y sistema de control de acceso para la Sede Administrativa de CORMAGDALENA - Bogotá. Plazo hasta el 31 de diciembre de 2019.	8.111.180,00
0101 - 1 - 2111 - 01	21101	ACTIVOS FIJOS	0-0282-2019	(2019-2459)Adecuaciones generales locativas y Adquisición de un aire acondicionado y sistema de control de acceso para la Sede Administrativa de CORMAGDALENA - Bogotá. Plazo hasta el 31 de diciembre de 2019.	3.675.000,00
0101 - 8 - 2006 212213 - 01	221301	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	39059	(2019-1265)Suministro de tiquetes aéreos. Orden de compra Colombia Compra Eficiente No. 39059.	265.190,00
0101 - 8 - 2005 112215 - 01	221501	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-023-2008	(2019-336)(2018-250)(2017-287)(2016-261)72-2015-379-2014-38-2013; 199-2012-455-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 699/10 Construcción de obras de encauzamiento y control de erosión en el municipio de Tenerife -Magdalena. Plazo ocho meses.	38.171.195,00
0101 - 8 - 2005 112215 - 01	221501	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-023-08-2	(2019-338)(2018-252)(2017-289)(2016-263)74-2015-382-2014-42-2013; 209-2012-465-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 722/10 Construcción obras de encauzamiento y control de erosión en el municipio de Tenerife en desarrollo del proyecto construcción de obras de enc	54.719.264,00
0101 - 8 - 2005 112215 - 01	221501	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-001-07-1	(2019-342)(2018-256)(2017-293)(2016-267)78-2015-387-2014-48-2013; 220-2012-478-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 856/10 Diseño y construcción de obras para el control de inundaciones y erosión en la cabecera municipal de Remolino en el Departamento del Magdalena	12.298.520,00
0101 - 8 - 2005 112215 - 01	221501	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-095-2007	(2019-343)(2018-257)(2017-294)(2016-268)80-2015-390-2014-51-2013; 223-2012-481-2011-CXP 2011 CDP 45 RP	2.354.747,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
				861/10 Diseño y construcción de obras de protección contra erosión e inundación en el casco urbano del municipio de San Sebastián departamento del	
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-093-207	(2019-344)(2018-258)(2017-295)(2016-269)81-2015-391-2014-52-2013; 224-2012-482-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 863/10 Diseño y construcción de obras para el control de inundaciones y protección de orillas en el municipio de Ambalema Tolima. Plazo 3 meses.	881.767,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-062-2005	(2019-346)(2018-260)(2017-297)(2016-271)83-2015-393-2014-54-2013; 226-2012-484-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 869/10 Rehabilitación canal Puerto de las Flores, municipio de Ponedera y construcción de jarillones de protección Boca Caño Santa E	85.162.088,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-090-2006	(2019-347)(2018-261)(2017-298)(2016-272)84-2015-394-2014-55-2013; 228-2012-486-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 867/10 Construcción de obras de protección contra la erosión y acondicionamiento del dique de control de inundaciones existente en el municipio de	5.423.699,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-089-206	(2019-348)(2018-262)(2017-299)(2016-273)85-2015-395-2014-56-2013; 229-2012-487-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 866/10 Construcción de obras de protección para el control de inundaciones en los municipios de Río Viejo y Regidor departamento de Bolívar. Plazo	1.596.592,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-103-2006	(2019-349)(2018-263)(2017-300)(2016-274)86-2015-396-2014-57-2013; 230-2012-488-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 871/10 Diseño y construcción de obras para el control de inundaciones en el municipio de Gamarra, departamento de Cesar. (VIGENCIAS FUTURAS 2007).	4.825.786,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-095-2007	(2019-350)(2018-264)(2017-301)(2016-275)87-2015-397-2014-60-2013; 233-2012-491-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 880/10 Diseño y construcción de obras de protección contra erosión e inundación en el casco urbano del municipio de San Sebastián departamento del	2.472.431,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-093-2007	(2019-351)(2018-265)(2017-302)(2016-276)88-2015-398-2014-61-2013; 234-2012-492-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 883/10 Diseño y construcción de obras para el control de inundaciones y protección de orillas en el municipio de Ambalema Tolima. VIGENCIA FUTURA 2	4.398.046,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-107-06-2	(2019-357)(2018-272)(2017-313)(2016-288)101-2015-418-2014-140-2013; 176-2012-405-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 109/10 "Diseño y construcción de obras para el control de inundaciones en el casco urbano de la cabecera municipal y Campo Payares del municipio	123.798.149,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-024-2009	(2019-358)(2018-273)(2017-314)(2016-289)102-2015-419-2014-141-2013; 177-2012-406-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 111 CDP 400 RP 1468/09, Obra de protección contra erosión e inundación en el sector de la cabecera municipal y corregimiento de Doña Juana, municipio	188.071.089,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-028-2009	(2019-359)(2018-274)(2017-315)(2016-290)103-2015-421-2014-143-2013; 180-2012-434-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 114/10 CDP 400 RP 1466/09, Diseño y construcción de obras control de inundación y erosión en el municipio de Altos del Rosario, departamento de	42.244.679,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-025-2009	(2019-360)(2018-275)(2017-316)(2016-291)104-2015-422-2014-144-2013; 181-2012-435-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 115/10 CDP 400 RP 1477/09, Diseño y construcción de obras control de inundación y erosión en el municipio de San Martín de Loba, Departamento de	239.250.949,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-106-06-2	(2019-361)(2018-276)(2017-317)(2016-292)105-2015-423-2014-145-2013; 182-2012-436-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 119/10, Adición 2 0-0106-2006 "Diseño y construcción de obras para el control de inundaciones en los municipios de Regidor y Río Viejo departamento	7.815.708,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-104-2006	(2019-366)(2018-284)(2017-328)(2016-311)215-2015-40-2014-58-2013-231-2012-489-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 872/10 Diseño y construcción de obras para el control de	28.076.767,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
				inundaciones en los municipios de Yondó y Cantagallo, departamento de Antioquia y Bolívar .	
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-021-2010	(2019-367)(2018-285)(2017-329)(2016-312)216-2015-42-2014-65-2013-239-2012-510-2011-CXP2011 CDP 218 RP 1630/10 Atención de emergencias para el control de inundaciones en el municipio de San Cristóbal, departamento de Bolívar. Plazo tres meses.	7.782.125,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-008-2009	(2019-368)(2018-287)(2017-335)(2016-318)222-2015-49-2014-77-2013-252-2012-536-2011-CXP 2011 CDP 50RP 531/10 Obras de control de inundaciones en el municipio de Soplaviento. (En desarrollo del convenio interadministrativo de cofinanciación No 1005-04-	126.345.915,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-013-2011	(2019-369)(2018-288)(2017-336)(2016-319)223-2015-50-2014-80-2013-43-2012-879-2011-Reforzamiento y protección de orillas en el municipio de Cerro de San Antonio, Departamento de Magdalena.	80.000.000,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-018-2011	(2019-370)(2018-289)(2017-340)(2016-323)227-2015-55-2014-85-2013-54-2012-951-2011-Reforzamientos y protección de orillas en el municipio de Zambrano - Departamento de Bolívar	1.400.000,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-012-2008	(2019-372)(2018-292)(2017-343)(2016-326)230-2015-61-2014-100-2013-108-2012-84-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 51/10 CDP 25 RP 53/09, CDP 226 RP 1544/08, Dragado del Río Cauca en el sector Boca del Cura en el municipio de Guaranda. Plazo seis meses.	7.144.060,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-095-07-2	(2019-375)(2018-298)(2017-350)(2016-338)240-2015-97-2014-214-2013-269-2012-576-2011-CXP 2011 CDP 102 RP 555/10 "Diseño y construcción de obras de protección contra erosión e inundación en el casco urbano del municipio de San Sebastián, departamento d	2.507.335,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-006-09-2	(2019-376)(2018-299)(2017-351)(2016-339)241-2015-98-2014-216-2013-271-2012-578-2011-CXP 2011 CDP 105 RP 558/10 Obras en el municipio de Magangué del proyecto diseño y construcción de obras de control	100.775.849,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
				de inundación y erosión para atención de emergencia	
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-029-2005	(2019-379)(2018-303)(2017-355)(2016-343)247-2015-104-2014-224-2013-280-2012-600-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 859/10 R.P. 1525 Y C.D.P. 317/05. Convenio 1-0029/05. Construcción de la primera etapa de las obras de defensa contra la inundación y la erosión	15.897.475,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-010-2007	(2019-380)(2018-304)(2017-356)(2016-344)248-2015-105-2014-225-2013-281-2012-604-2011-CXP 2011 CDP45 RP 870/10 Construcción de obras de mitigación de inundaciones y adecuación de orillas del río Magdalena(Desde los monumentos el Mohan - La Gaitana),	1.467.005,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-033-2002	(2019-381)(2018-305)(2017-357)(2016-345)249-2015-106-2014-226-2013-283-2012-606-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 940/10" Construcción obras control de inundaciones, corregimiento los Cerritos municipio Barranco de Loba - Bolívar".	18.553.662,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-056-2001	(2019-382)(2018-306)(2017-358)(2016-346)250-2015-107-2014-227-2013-284-2012-607-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 941/10 . CV-0056/01 RP. 762/02 y 768/03. "Reparación y ampliación sección transversal terraplen sobre el Rio Magdalena (Barrio Br	5.294.891,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-096-2007	(2019-383)(2018-307)(2017-359)(2016-347)251-2015-108-2014-228-2013-285-2012-608-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 942/10 Destapona miento de las Bocas del Sinú mediante dragado. Con el fin de mitigar inundaciones. Plazo 5 meses.	22.304.866,00
0101 - 8 - 2007 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-003-2011	(2019-384)(2018-308)(2017-360)(2016-349)253-2015-74-2014-120-2013-150-2012-292-2011-Construcción de la primera etapa de las obras para la adecuación del embarcadero y acceso a la terminal fluvial de pasajeros en el municipio de Magangué, departamento	79.109.889,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-009-2010	(2019-385)(2018-311)(2017-367)(2016-356)260-2015-93-2014-209-2013-264-2012-569-2011-CXP 2011 CDP 218 RP 1302/10 Atención de emergencias para el control de	8.062.607,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
				inundaciones en el municipio de Remolino departamento del Magdalena. Plazo tres meses.	
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-052-1999	(2019-386)(2018-312)(2017-368)(2016-357)261-2015-109-2014-229-2013-286-2012-609-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 943/10 "Construcción de obras para control de inundaciones en: Cerro de San Antonio, Piñón, Sal	29.602.145,00
0101 - 8 - 2002 4 3 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-012-08-1	(2019-387)(2018-313)(2017-369)(2016-359)263-2015-112-2014-232-2013-290-2012-618-2011-CXP 2011 CDP 40 RP 447/10 Adición 1 al convenio 1-012-2008 "Dragado del Río Cauca en el sector boca del Cura en el municipio de Guaranda, Sucre." Seis meses	12.281.251,00
0101 - 8 - 2002 4 3 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-002-1999	(2019-388)(2018-314)(2017-370)(2016-360)264-2015-113-2014-233-2013-291-2012-619-2011-CXP 2011 CDP 40 RP 448/10 Complementario R.P. 374/05. CV-0002/99 Registro No 785/02 y 508/03. R.P. 243. C.D.P. 38/04 "Rehabilitación del caño Soledad mediante draga	10.113.944,00
0101 - 8 - 2005 2 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-025-2002	(2019-392)(2018-319)(2017-376)(2016-367)271-2015-120-2014-254-2013-321-2012-729-2011-CXP 2011 CDP 46 RP 513/10 RP 2079/02 y 797/03 "Construcción del distrito de adecuación de tierras Golondrinas Natagaima.	127.566.496,00
0101 - 8 - 2007 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-048-2004	(2019-396)(2018-325)(2017-382)(2016-373)277-2015-126-2014-262-2013-330-2012-738-2011-CXP 2011 CDP 49 RP 527/10 R.P. 1934/04 y C.D.P. 499/04. Construcción muelle turístico del municipio de Espinal, Tolima. Plazo doce (12) meses.	2.500.000,00
0101 - 8 - 2007 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-029-2009	(2019-397)(2018-327)(2017-384)(2016-375)279-2015-128-2014-264-2013-334-2012-746-2011-CXP 2011 CDP 49 RP 529/10 CDP 371, RP 1690/09, Diseño y construcción de obras para la protección de orillas; y diseño y construcción de embarcación turística y muelle	103.450.556,00
0101 - 8 - 2002 1 1 2 2 1 5 - 01	2 2 1 5 0 1	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-029-2009	(2019-399)(2018-329)(2017-386)(2016-377)285-2015-144-2014-300-2013-453-2012-1657-2011-Adición No. 1 al convenio 1-0029-2009 Diseño y Construcción de obras para la protección de orillas, y diseño y	790.223.620,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
				construcción de embarcación turística y muelle para e	
0101 - 8 - 2007 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-003-2011	(2019-404)(2018-335)(2017-393)(2016-384)292-2015-152-2014-314-2013-506-2012-292-2011-Construcción de la primera etapa de las obras para la adecuación del embarcadero y acceso a la terminal fluvial de pasajeros en el municipio de Magangué, departament	95.370.666,00
0101 - 8 - 2007 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	1-011-2013	(2019-410)(2018-342)(2017-402)(2016-393)310-2015-232-2014-1520-2013-Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para "Construcción de la plataforma en concreto de 3000 psi para un muelle terminal fluvial para embarcaciones menores en el s	45.752.892,00
0101 - 8 - 2009 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-0306-2017	(2019-469)(2018-441)(2017-2231)Asistencia técnica para la implementación de un sistema de generación de energía fotovoltaica con conexión a la red en la institución educativa de Bohorquez en el municipio de Campo de la Cruz en el departamento del Atl	74.896.677,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-0244-2018	(2019-528)(2018-1792)Contratar la urgencia manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de contención y recuperación inmediata de la línea de tablestaca colapsada en la terminal fluvial Yuma ubicada en el Municipio de Barrancabermeja - Santander	1.117.775.009,50
0101 - 8 - 2006 2 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-0282-2019	(2019-2460)Adecuaciones generales locativas y Adquisición de un aire acondicionado y sistema de control de acceso para la Sede Administrativa de CORMAGDALENA - Bogotá. Plazo hasta el 31 de diciembre de 2019.	40.062.127,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 15 - 01	2 2 15 01	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0-0284-2019	(2019-2486)Contratar la construcción de cerramiento en malla eslabonada desde el Puerto Fluvial Yuma hasta la esquina Calle 49 en cumplimiento de los Decretos 330 de 2018 y 095 de 2019 de la Alcaldía de Barrancabermeja, en el marco de las actividades	18.967.992,00
0101 - 8 - 2006 2 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-0151-2018	(2019-321)(2018-204)Prestación de servicios profesionales para ejercer la representación judicial de CORMAGDALENA en el trámite	50.575.000,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
				arbitral promovido por sociedad portuaria SIDUPORT S.A. para dirimir las diferencias surgidas en la ejecución del contrato	
0101 - 8 - 2003 3 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-096-2002	(2019-330)(2018-240)(2017-275)(2016-249)59-2015-356-2014-243-2013., 305-2012-666-2011-CXP 2011 CDP 43 RP 501/10 RP 1850/02 y 701/03. "Interventoría para la construcción de la I etapa de la planta de tratamiento de aguas res.	1.263.890,00
0101 - 8 - 2003 3 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-055-12-1	(2019-331)(2018-245)(2017-281)(2016-255)66-2015-363-2014-1541-2013, Adicional al contrato de interventoría a la Construcción Planta de Tratamiento Tesalia -Huila. Prórroga dos meses.	22.350.880,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-083-2008	(2019-332)(2018-246)(2017-283)(2016-257)68-2015-374-2014-206-2013, 261-2012-566-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 888/10 Interventoría para la construcción de obras de encauzamiento y control de erosión en el municipio de Tenerife -Magdalena. plazo doce meses	12.042.000,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2-119-2009	(2019-333)(2018-247)(2017-284)(2016-258)69-2015-375-2014-31-2013; 189-2012-443-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 256/10 Realizar interventoría a convenios 1-032-2009, 1-035-2009, cuyo objeto es recuperación de ciénagas y caños para el control de inundación en	1.554.433,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-115-06-7	(2019-335)(2018-249)(2017-286)(2016-260)71-2015-377-2014-34-2013; 193-2012-448-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 678/10 Adicional 7 al contrato 0-115-2006, Interventoría de las obras para el control de inundaciones en el municipio de Sitio nuevo, proyecto BPIN-	35.831.548,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2-104-2009	(2019-339)(2018-253)(2017-290)(2016-264)75-2015-383-2014-44-2013; 212-2012-469-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 735/10 Inspector de obras de recuperación de ciénagas y caños para el control de inundación -Departamentos de Santander, Bolívar y Antioquia en de	5.760.000,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y	0-083-2008	(2019-353)(2018-267)(2017-304)(2016-278)90-2015-400-2014-63-2013; 237-2012-495-	8.838.000,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
		SERVICIOS DE PRODUCCIÓN		2011-CXP 2011 CDP 45 RP 887/10 Interventoría para la construcción de obras de encauzamiento y Control de erosión en el municipio de Morales -Bolívar. Plazo doce meses.	
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-083-2008	(2019-354)(2018-268)(2017-307)(2016-281)93-2015-406-2014-101-2013; 109-2012-88-2011-CXP 2011 CDP 45 RP700/10 CDP 157 RP 563/09, contrato 0-083-2008, Interventoría para la construcción de obras de encauzamiento y Control de erosión en el municipio de	19.946.000,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-030-08-5	(2019-355)(2018-269)(2017-308)(2016-282)94-2015-408-2014-118-2013; 143-2012-206-2011-CXP 2011 CDP45 RP 730/10 CDP 287 RP 1243/09, Adicional 5 contrato 0-030-08-5, Interventoría de las obras para el control de inundaciones en el municipio de Cantagallo	45.519.623,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-055-2011	(2019-363)(2018-280)(2017-321)(2016-297)111-2015-430-2014-298-2013; 450-2012-1654-2011-Interventoría a las obras para el control de inundaciones en el municipio de Santa Lucía departamento del Atlántico.	27.999.268,00
0101 - 1 - 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-067-2010	(2019-373)(2018-293)(2017-344)(2016-327)231-2015-63-2014-103-2013-114-2012-135-2011-CXP 2011 CDP 326 RP 1747/10 Prestación de servicios profesionales de coordinación jurídica y apoyo a las relaciones interinstitucionales entre CORMAGDALENA y los depa	5.000.000,00
0101 - 8 - 2002 4 3 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-030-08-5	(2019-389)(2018-315)(2017-372)(2016-362)266-2015-115-2014-235-2013-294-2012-623-2011-CXP 2011 CDP 40 RP 489/10 Adicional 5, contrato 0-030-2008-5 Interventoría remoción mecánica de sedimentos en el caño Belisario ubicado en el municipio de Magangué (8.820.000,00
0101 - 8 - 2003 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1-008-2002	(2019-390)(2018-316)(2017-373)(2016-364)268-2015-117-2014-239-2013-301-2012-662-2011-CXP 2011 CDP 41 RP 394/10 "Desarrollo de núcleos forestales en el municipio de Zambrano (Bolívar) I Fase".	15.394.900,00
0101 - 8 - 2005 2 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y	1-025-2002	(2019-393)(2018-320)(2017-377)(2016-368)272-2015-121-2014-255-2013-322-2012-730-	67.341.382,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
		SERVICIOS DE PRODUCCIÓN		2011-CXP 2011 CDP 46 RP 514/10 RP 2095/02 y 798/03 "Interventoría construcción Distrito de adecuación de tierras Golondrina Natagaima (Tolí	
0101 - 1 - 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2-058-2009	(2019-414)(2018-346)(2017-406)(2016-397)283-2015-136-2014-276-2013-353-2012-790-2011-CXP 2011 CDP 14 RP 298/10, CDP 279, RP 971/09, Representación judicial ante tribunal administrativo de Santander para contestación de acción de reparación directa in	8.646.060,00
0101 - 8 - 2003 2 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1-0001-2012-10	(2019-496)(2018-1412)Adición y prorroga al convenio No. 1-001-2012 cuyo objeto es "Convenio de cooperación para implementar los proyectos encaminados a la Recuperación integral en la cuenca Magdalena - Cauca. Plazo hasta el 30 de abril de 2019.	14.780.000,00
0101 - 8 - 2006 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	24476-2	(2019-550)(2018-2149)Adición y prorroga numero 2 por cinco (5) días a la orden de compra 24476-2017 suscrita con el proveedor ETB con objeto "Contratar los servicios de internet y Enlaces Wan para la red Corporativa voz y datos".	426.648,12
0101 - 8 - 2006 2 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-0179-2018-1	(2019-552)(2018-2199)Adición al contrato No. 0-0179-2018, cuyo objeto es "Contratar los servicios de operación logística para la organización y ejecución de eventos que requiera la Entidad y los servicios de posicionamiento y fortalecimiento de la im	16.820.656,00
0101 - 8 - 2003 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-0103-2019	(2019-588)Prestación de servicios técnicos para apoyar la gestión de los aspectos forestales a cargo de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA. Plazo hasta el 30 de junio de 2019	105.000,00
0101 - 8 - 2006 2 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-0116-2019	(2019-754)Prestación de servicios profesionales para la defensa y representación judicial de CORMAGDALENA ante tribunal de arbitramento convocado por NAVELENA S.A.S. Plazo hasta Seis (6) Meses.	119.000.000,00
0101 - 8 - 2006 2 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-0118-2019	(2019-814)Prestación de servicios profesionales para la defensa y representación judicial de CORMAGDALENA ante tribunal de arbitramento convocado por Consorcio	130.000.000,00

PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	No.DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	SALDO COMPROMISO
				Magdalena. Plazo Seis (6) Meses.	
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-00245-2018-3	(2019-897)Adición y prórroga del contrato no. 0-0245-2018 cuyo objeto es "Contratar la urgencia manifiesta para llevar a cabo la intervención a la construcción de obras prioritarias de contención y recuperación inmediata de la línea de tablestaca co	74.773.650,00
0101 - 8 - 2006 2 1 2 2 18 - 01	2 2 18 01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0-0176-2019	(2019-1605)Prestación de servicios profesionales de perito técnico-Contable a la Corporación Autónoma Regional del Río grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, ante las distintas instancias judiciales y administrativas en las cuales la Corporación sea co	95.200.000,00
0101 - 8 - 2005 1 1 2 2 19 - 01	2 2 19 01	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1-013-2009	(2019-337)(2018-251)(2017-288)(2016-262)73-2015-381-2014-40-2013; 206-2012-462-2011-CXP 2011 CDP 45 RP 719/10 Limpieza y mantenimiento de ciénagas y caños para el control de inundaciones en el complejo a ciénaga San silvestre, municipio de Barrancabermeja	117.549.056,00
TOTAL CUENTAS POR PAGAR OTRAS VIGENCIAS					4.704.359.894,62

Anexo 4.
Relación de Hallazgos

No.	HALLAZGO	CONNOTACIÓN					
		A	D	F	P	OI	OBSERVACIÓN
1	HALLAZGO No. 1 DIFERENCIA ENTRE LA CUENTA 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS Y LA PROVISIÓN REGISTRADA EN EKOGUI. (A)	X					
2	HALLAZGO No. 2. PROVISIÓN CONTABLE EN ESTADOS FINANCIEROS CUENTA 2701 – LITIGIOS Y DEMANDAS (A) (D)	X	X				
3	HALLAZGO No. 3 ACTUALIZACIÓN BIENES DE USO PÚBLICO (A)(D)	X	X				
4	HALLAZGO No. 4 CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES – VIGENCIA 2020 (A) (D)	X	X				
5	HALLAZGO No. 5. EXPEDICIÓN DE GARANTÍAS. (A) (D)	X	X				
6	HALLAZGO No. 6 PUBLICIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN SECOP. (A) (D)	X	X				
7	HALLAZGO 7. REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL EKOGUI - (A) (D)	X	X				
TOTAL HALLAZGOS		7	6	0	0	0	